



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S. DE R.L.

NOTA 1

VS

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

México, D. F. a, 21 de agosto de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de febrero de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 19 de diciembre de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S. DE R.L., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 18 de febrero del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S. DE R.L., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí, derivados de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados consolidada número LA-019GYR023-T8-2015, convocada para la adquisición de material de curación grupo 060, para cubrir las necesidades del ejercicio fiscal 2015; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 258001150100/CON/79/2015 de fecha 09 de marzo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 2 -

Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio 00641/30.15/1272/2015 de fecha 23 de febrero del 2015, manifestó que no debe otorgarse la suspensión provisional del procedimiento, toda vez que la adquisición de material de curación es de primera necesidad para las Unidades Médicas de esa Delegación. La falta de adquisición de los insumos pertenecientes al grupo 060 (material de curación) tendría un impacto directamente en el público derechohabiente toda vez que se verían paralizados entre otros los servicios de quirófano, urgencias y medicina preventiva, solo por mencionar algunos, por lo que de otorgarse la misma se causaría un perjuicio al interés social, así como al institucional; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/1616/2015 de fecha 11 de marzo de 2015, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de licitación que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 258001150100/CON/79/2015 de fecha 09 de marzo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/1272/2015 de fecha 23 de febrero del 2015, manifestó que el 27 de febrero del 2015 se emitió el fallo del procedimiento licitatorio número LA-019GYR023-T8-2015, así mismo informó los datos de las empresas que resultaron tercero interesadas; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por oficio número 00641/30.15/1615/2015 de fecha 11 de marzo de 2015, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V. y AMBIDERM, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 258001150100/CON/83/2015 de fecha 17 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1272/2015 de fecha 23 de febrero del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 3 -

Circuito, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por escrito de fecha 25 de marzo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., manifestó lo que al interés de su representada convino en relación a la inconformidad que se tramita en el expediente en que se actúa, manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia bajo el rubro "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", que ha quedado transcrita en líneas arriba.-----
- 6.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 31 de marzo del 2015, el representante legal de la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., manifestó lo que al interés de su representada convino en relación a la inconformidad que se tramita en el expediente en que se actúa, manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia bajo el rubro "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", que ha quedado transcrita en líneas arriba.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 16 de junio de 2015, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., en su escrito inicial de fecha 18 de febrero de 2015; las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de marzo de 2015; las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 25 de marzo de 2015; y las ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 31 de marzo de 2015.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2968/2015, de fecha 16 de junio de 2015, esta Autoridad puso a la vista de la empresa inconforme y de las empresas en calidad de tercero interesadas, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.-----
- 9.- Por escrito de fecha 23 de junio de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., en su carácter de inconforme, presentó sus alegatos en el sentido que se tengan por reproducidos sus agravios expresados.-----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 4 -

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2968/2015, de fecha 16 de junio de 2015, a las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V. y AMBIDERM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, se le tiene por precluido su derecho, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 14 de agosto de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 66, 73, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** La convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR023-T8-2015 y sus juntas de aclaraciones a la misma de fechas 10 y 11 de febrero de 2015. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que agravia a su representada la incertidumbre y falta de certeza y seguridad jurídica, en cuanto al desconocimiento de la investigación de mercado así como sus efectos, pues nada se dijo en la convocatoria, ni sus resultados fueron integrados al expediente electrónico de compranet ni a la convocatoria, como lo establece el artículo 30 último párrafo del Reglamento de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al imponer que deberá documentarse e integrarse al expediente de contratación y no a discrecionalidad de la autoridad de hacerlo o no. -----

Que la Ley y su Reglamento son reglamentarios de del artículo 134 Constitucional, artículo que no sólo tutela el procedimiento de la licitación, sino que además establece las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, conforme a esos principios, por lo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 5 -

que considera que la convocante actuó ilegalmente al no integrar al expediente de licitación, ni la investigación de mercado ni su resultado.-----

Que se publicó la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en la que se informa que se celebrará para la adquisición de material de curación grupo de suministro 060; ahora bien el artículo 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impone que previo a los procedimientos de contratación se deberá realizar una investigación de mercado, investigación que no se realizó, y de haberse realizado no se integró y al no integrarse al expediente electrónico no existe.-----

Que el artículo 28 de la Ley de la materia, establece que el carácter de las licitaciones serán: nacionales, internacionales bajo la cobertura de los tratados e internacionales abiertas, y las dependencias y entidades deben fundar y motivar sus actos en cualquiera de los procedimientos de contratación, con base en lo anterior, se agravia a su representada por la falta de investigación de mercado y cómo fue que se determinó el carácter del procedimiento de contratación, pues en la convocatoria que se impugna no se adjunta, define, menciona, relaciona la palabra investigación ni su resultado, ni se señala criterio que explique las razones de realizar la convocatoria con ese carácter.-----

Que la convocatoria de la adjudicación directa que se impugna es un acto administrativo que viola la ley, pues todas sus exigencias han sido quebrantadas en la convocatoria, pues excede todos los parámetros existentes en la ley.-----

Que el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que previo al inicio de los procedimientos de contratación se debe realizar una investigación de mercado, a través de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, sobre los bienes objeto de la contratación, de esta forma, el procedimiento de contratación, en forma de adjudicación directa también está sujeta a que previo a su inicio debe realizarse una investigación de mercado. En la convocatoria que se impugna no se realizó la investigación de mercado que refiere el citado precepto de la Ley de la materia, lo que es suficiente para que el acto sea ilegal, pero además sin la misma es imposible establecer cuáles son las condiciones que imperan en el mercado y en consecuencia, tampoco se sabe cuáles son las mejores condiciones para el Estado.-----

Que la fracción I del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia, reitera que la investigación de mercado se realiza previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública, así la investigación de mercado es la base para que las dependencias y entidades determinen el carácter del procedimiento de contratación, asimismo la citada ley define la investigación de mercado como la verificación de existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información, el artículo 39 fracción II inciso b) segundo párrafo del mismo Reglamento establece que la investigación de mercado sirve para constatar la existencia del mercado.-----

Que la investigación y su resultado no sólo sirve para constatar la estructura en un mercado, sino también para determinar qué procedimiento de contratación es el que se va a realizar, en razón de que el manejo de los recursos debe administrarse con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, principios que constituyen la base de los procedimientos de contratación; es el medio por el cual las convocantes justifican el tipo de licitación, es la motivación de los procedimientos de contratación, la



guía donde se establece el por qué, cómo, cuándo, quién y donde. Asimismo revela transparencia en el procedimiento.-----

Que el no haber realizado la investigación de mercado, es una violación directa a los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales en perjuicio del inconforme, pues se dejó de cumplir la Ley de la materia, por cuanto a realizar la investigación de mercado previo al inicio del procedimiento, dejando a su representada en estado de indefensión y no brinda justificación que convocar mediante una adjudicación directa implique las mejores condiciones para el Estado.-----

Que las formalidades esenciales son indispensables para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación, asimismo los actos de molestia deben ser por escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, por lo que el principio de legalidad es una garantía que brinda seguridad jurídica. En el caso concreto a su representada la deja en completo estado de indefensión, por tanto no conocer cuál es la justificación de la autoridad para llevar a cabo uno de los dos casos de excepción a una licitación publicación, esto es, una adjudicación directa.---

Que se agravia al inconforme por una violación directa al artículo 134 constitucional, ya que al no haber realizado la investigación de mercado, no se brinda la justificación por la que se acredite que efectivamente se brindan las mejores condiciones al Estado. A lo anterior, se suma la falta de motivación para señalar, explicar, desarrollar las razones, consideraciones y elementos en que se sustentó el establecer el carácter de internacional bajo cobertura de tratados, conforme a la fracción II del artículo 28 de la Ley de la materia, en lugar del carácter de internacional abierta, conforme a la fracción III del artículo en comento.-----

Que el actuar de la convocante al publicar una convocatoria sin brindar los elementos, consideraciones o motivos que llevaron a dictarla en ese sentido, sin realizar investigación de mercado alguna, sin apego a la ley y mediante ausencia de motivación, agravian de forma directa a su mandante.-----

Que la falta de motivación para determinar el carácter del procedimiento de contratación resulta ilegal, por no realizar la investigación de mercado, además la falta de motivación para optar por el procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados y consolidada, en lugar de internacional abierta, es una violación directa a los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales, una ilegalidad por no cumplir, acatar ni observar el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues de la convocatoria que se impugna, se puede observar que hay falta de motivación, por parte de las autoridades responsables, para establecer el carácter de internacional bajo la cobertura de los tratados y cómo con dicho carácter se obtienen las mejores condiciones para el Estado.-----

Que en la convocatoria no hubo investigación de mercado ni motivación para establecer el carácter del procedimiento de contratación como internacional bajo la cobertura de los tratados y consolidada, en lugar de internacional abierta, pues nada se dice, esto es, haya falta de motivación conforme a las circunstancias a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia; tampoco se dice cómo es que a través del carácter internacional bajo la cobertura de los tratados y consolidada, sin investigación ni su resultado, tampoco acredita el criterio o los criterios en los que fundó la convocatoria bajo el carácter nacional,(sic) no existe justificación sobre las razones en las que se sustente. Al haber fundado el procedimiento de contratación, bajo el carácter internacional bajo la cobertura de los tratados y consolidada, pero sin realizar investigación de mercado y sin motivarlo, hace aún más evidente la trascendencia de saber cuáles fueron las razones de que la autoridad estableciera ese carácter, cuáles fueron las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 7 -

circunstancias, cómo lo acreditó y cuáles fueron las justificaciones. Si las autoridades hubieran convocado a una licitación, pero con carácter internacional abierta, se tendría la justificación y sustento, en lugar de realizar una investigación abren el mercado para recibir cualquier oferta en los términos más amplios posibles, para no limitar ni en precio ni en productos, sino en la forma más amplia obtener las mejores condiciones para el Estado. -----

Que del artículo 26 quinto párrafo, 29 fracción V, 29 penúltimo párrafo y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observa la importancia que tiene la ley en privilegiar el proceso de competencia y libre concurrencia, pues el hecho que haya más licitantes, implica mayor competencia y mejores condiciones para el Estado. -----

Que la falta de motivación para determinar ese carácter, al no ser internacional abierta limita la participación que pueden generar mayores condiciones para el Estado, pero considera que conforme a los antecedentes de los insumos que se licitan, el no realizar investigación de mercado y realizar una adjudicación directa pero bajo el carácter internacional abierta sería una manera de no violar la ley, ya que abriría el mercado de la forma más amplia posible, por lo tanto, en lugar de privilegiar una situación monopólica que existe en el mercado nacional de las claves que impugna, propiciaría mayor volumen de insumos a un menor precio. -----

Que en las claves que impugna hay prácticas monopólicas, absolutas y relativas, segmentando el mercado, depredando precios, subsidios cruzados y costo de poder, irregularidades que causan una violación directa al artículo 28 Constitucional en su perjuicio, pues hay grupos de interés económico tales, tales como DENTILAB, S.A. DE C.V., DEGASA, S.A. DE C.V., y/o AMBIDERM, S.A. DE C.V., que mantienen una situación de hecho, un mercado monopolizado, por lo que no hay competencia, se limita la concurrencia, y por tanto, el Estado paga más caro y obtiene menos insumos. Incluso su representada a pesar de ser fabricante nacional, tiene que acudir a productos internacionales en países sin cobertura de tratados, para poder competir con las empresas que tienen monopolizado el mercado de guantes de látex. -----

Que DEGASA es fabricante de guantes de látex para cirugía estéril y junto con DENTILAB hace un duopolio en dicha producción, basta ver los antecedentes de las licitaciones de los últimos 10 años, pues los guantes de látex para cirugía son el principal insumo que comercializa, DEGASA, no participa en el IMSS y el ISSSTE, pero no quiere decir que no los fabrica, simplemente se abstiene de ofertarlos como estrategia monopólica, también DENTILAB y AMBIDERM hacen un duopolio, lo que se puede demostrar en licitaciones de 10 años a la fecha, DEGASA a pesar que cuenta con registro sanitario para guantes para exploración de latex, es raro que presente una oferta, pues es parte del acuerdo para segmentar el mercado, de los subsidios, fijación de precios y demás prácticas monopólicas, pues se abstiene de participar. -----

Que el carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, sin investigación de mercado crea una barrera legal que lejos de abrir el mercado, la competencia y concurrencia lo cierran, lo que tiene como resultado privilegiar un grupo de empresas, un mercado monopolizado, lo que viola el quinto párrafo del artículo 26, la fracción V del artículo 29, antepenúltimo párrafo del mismo artículo 29 y 39 de la Ley de la materia y el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se dice que el carácter nacional(sic), sin investigación de mercado y sin motivación, agravia a su representada, pues salvo tres empresas tienen monopolizado el mercado. -----

Que finalmente se agravia a su representada el hecho de que la convocante desechó sus las solicitudes de aclaración y/o repreguntas, lo que se traduce en negar el derecho fundamental de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 8 -

audiencia, pues la convocante las desechó por decir que no tenía relación con la convocatoria o que no estar planteadas de manera concisa y estar directamente vinculadas con la convocatoria. -----

Que las solicitudes de aclaración de su representada fueron precisamente de la convocatoria, pues es su interés poder estar en la aptitud de poder participar en dicho procedimiento de contratación.--

Que las solicitudes de aclaración formuladas cubren todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, tal como se demuestra con la simple lectura de las solicitudes de aclaración que obran en el acta de la junta de aclaraciones; pues sus solicitudes están relacionadas con la convocatoria por cuanto a saber cuál es el fundamento y motivación para exigir muestras de todos los productos convocados, qué autoridad determinó tal análisis, mediante qué oficio, por qué a las claves convocadas se les da un trato discrecional, en comparación con el resto de los insumos médicos, cuál fue la motivación para determinar el carácter del procedimiento. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad: --

Que la presente instancia de inconformidad es improcedente de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales señalan cuales son las causales de improcedencia y sobreseimiento que aplican en el presente asunto, ya que la recurrente dentro de su escrito de inconformidad se basa en la investigación de mercado realizada por esa convocante, la cual no forma parte del proceso de contratación por tratarse de un procedimiento previo al mismo, y por consiguiente no es susceptible de reclamarse dentro del presente recurso de inconformidad. -----

Que carece de sustento jurídico el hacer valer como agravio la falta de investigación de mercado dentro del procedimiento de Licitación Pública Internacional LA-019GYR023-T8-2015, lo que es falso ya que la convocante realizó la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que si bien es cierto que las convocantes se encuentran obligadas a realizarla, también lo es que no existe lineamiento jurídico alguno que obligue a que ésta sea publicada dentro de la convocatoria o la junta de aclaraciones en el proceso que se está llevando a cabo; asimismo de dentro del sistema CompraNet no existe un aplicativo específico para la publicación de la Investigación de Mercado. -----

Que la única excepción que contempla la Ley de Adquisiciones en la que ordena la exhibición de la investigación de mercado, se encuentra dentro del artículo 37 fracción III; y en el caso que nos ocupa no se actualiza dicho supuesto, reiterando que dentro del fallo emitido es el único caso que contempla la Ley y su Reglamento bajo el cual se debe exhibir la investigación de mercado. -----

Que para el caso que nos ocupa, esta convocante en estricto apego a lo mencionado por el Reglamento de la Ley de Adquisiciones en su artículo 29 fracción II, determinó que de acuerdo a su investigación de mercado, debía de llevarse a cabo bajo la clasificación de "Bajo la Cobertura de los Tratados Internacionales". -----

Que un procedimiento de licitación pública no se lleva a cabo con el objeto de difundir la investigación de mercado, por lo que las aseveraciones hechas por el inconforme resultan ser falsas, al tomar como acto de Autoridad la Investigación de Mercado, al aseverar que al no incluirse la misma así como su resultado a la publicación de la convocatoria viola el derecho fundamental de acceso a la información, ya que la esencia de la Investigación de Mercado es que la convocante tenga un parámetro sobre los precios y la existencia de los insumos a adquirir. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 9 -

Que la investigación de mercado no puede ser sujeta de impugnación en la presente instancia en razón de que la misma se genera con anterioridad al proceso de compra, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de la materia, por lo que no está dentro de las facultades de esa convocante aclarar la realización y contenido; insistiéndose que no existe fundamento legal alguno para que impugne, por lo que debe desestimarse los comentarios realizados por el inconforme en lo que se refiere a que su garantía de audiencia no está satisfecha por no incluir la investigación de mercado, lo que resulta totalmente falso, en virtud de que los cuestionamientos que tenían vinculación directa con la convocatoria fueron debidamente atendidos. -----

Que es falso lo mencionado por [REDACTED] S. DE R.L., al asegurar una absoluta falta de motivación para determinar el carácter del procedimiento de contratación por no existir una investigación de mercado, toda vez que el carácter de la licitación LA-019GYR023-T8-2015 fue determinado de conformidad con la investigación de mercado realizada por esta convocante, sin embargo no existe normativa alguna bajo la cual se esté obligado a hacer público la misma. -----

NOTA 1

Que el presente recurso de inconformidad, no es el medio por el cual [REDACTED] S. DE R.L. debe solicitar la exhibición de la investigación de mercado que sirvió de sustento a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR023-T8-2015, por lo que deben desestimarse los argumentos vertidos por el inconforme en cuanto a que la licitación pública que nos ocupa viola lo obligado por el artículo 134 Constitucional, ya que todo el proceso licitatorio se encuentra revestido de legalidad incluyendo en ello los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. -----

Que las cuestiones referentes a las garantías constitucionales y derechos humanos, así como cualquier otro tema que no forme parte del proceso licitatorio, no es competencia de la presente instancia, por lo que si [REDACTED] S. DE R.L., considera que se violentaron dichas garantías deberá acudir ante el órgano jurisdiccional competente; por ende dichos conceptos tampoco forma parte del presente informe circunstanciado. -----

Que el contenido de la Convocatoria y de las juntas de aclaraciones a la misma, no limita la libre competencia y libre participación, ni establece requisitos imposibles de cumplir, aunado a que la inconforme no aporta elementos de prueba para acreditar que el área convocante dejó de tomar en cuenta una declaratoria por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica emitida previamente a la publicación de la convocatoria que nos ocupa. -----

Que se deben de desestimar los argumentos que hace valer la inconforme en cuanto a que se limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, ello en razón de que la publicación de la convocatoria definitiva fue visible a la proveeduría interesada en participar exactamente al mismo tiempo para todos a través del Sistema Único de Compras Gubernamentales denominado COMPRANET, con el único objetivo de que quien contara con las condiciones y reuniera las características necesarias para poder participar así lo hiciera presentando las propuestas técnicas y económicas suficientes para participar. -----

Que no hay limitantes para participar dado que el resultado arrojado por la investigación de mercado arroja un resultado por el cual se determinó realiza el proceso licitatorio bajo la cobertura de los tratados internacionales, situación que no implica un requisito imposible de atender; además de que en el supuesto sin conceder que se llevara a cabo una Licitación Pública Internacional Abierta, se estaría abriendo la puerta a artículos con un control de calidad muy por debajo de las necesidades del Instituto, lo que podría ocasionar un daño a la salud del público derechohabiente, así como gastos adicionales por la necesidad de adquirir nuevos insumos. Lo que no significa que de manera

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 10 -

deliberada se haya realizado la licitación que nos ocupa, sino que fue derivado de la investigación de mercado -----

Que [REDACTED] S. DE R.L., a través de su representante legal realiza acusaciones sobre "prácticas monopólicas absolutas y relativas, así como segmentación de mercados, depredación de precios, subsidios cruzados, ilegalidades, irregularidades, cotos de poder, e irregularidades que causan una violación directa al artículo 28 Constitucional", sin que aporte prueba alguna con la cual acredite la razón de su dicho, ello sin dejar de observar que el presente recurso de inconformidad no es la vía correcta ni la autoridad competente para determinar las acusaciones realizadas en contra de diversos proveedores. -----

NOTA 1

Que es totalmente falso que se limite la libre participación de la proveeduría, ya que se trata de un proceso público, abierto a cualquier empresa que cuente con la capacidad de atender las necesidades de este Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Que es falso que la convocante haya desechado sus solicitudes de aclaración y/o repreguntas, ya que las respuestas a los planteamientos expresados por la inconforme, quedaron plasmados en la propia junta de aclaraciones de fecha 05 de febrero del presente año, fueron precisas de conformidad con lo ordenado en el artículo 46 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, situación que se puede apreciar de la simple lectura que se sirva otorgar a la misma, independientemente de lo anterior, las preguntas realizadas por Productos Galeno S. de R.L., no son preguntas que estén vinculadas directamente con la convocatoria, por lo que dichas preguntas carecen de fundamento legal al no cumplir con los requisitos ordenados en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de la materia; también es falso que no fueron contestadas, pues de la que se puede percatar que todo cuestionamiento o duda fue atendido de conformidad con el fundamento legal mencionado, preguntas que no forman parte integral de la convocatoria, junta de aclaraciones o bien cualquier acto emanado de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR023-T8-2015 como lo pretende hacer valer [REDACTED] S. DE R.L. -----

La empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, señaló: -----

Que la inconformidad supuestamente en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación pública número LA-019GYR023-T8-2015, intentada, resulta improcedente, de conformidad con el artículo 67 fracción I de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que la inconformidad será improcedente cuando se promueva en contra de algún acto que no se encuentre establecido en el artículo 65 de la citada Ley, el cual señala que los actos que son recurribles e impugnables a través de la instancia de inconformidad saber: la convocatoria, las juntas de aclaraciones, la invitación a cuando menos tres personas, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el fallo, la cancelación de la licitación y los actos que impidan la formalización de los contratos. -----

Que de la lectura al escrito de inconformidad, se podrá observar que si bien se señalan como actos la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR023-T8-2015, lo cierto es que los argumentos realizados se encuentran dirigidos únicamente a reclamar la no presentación de la investigación de mercado y el carácter de la licitación, supuestos que no se encuentran previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia, es decir, la inconformidad es procedente "contra actos de los procedimientos de contratación pública", de los cuales la inconforme en ningún momento impugna, puesto que la investigación de mercado y el acto a través del cual se determina el carácter de un procedimiento de contratación, son previos a los actos mismos de los procedimientos de contratación; actos no

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 11 -

impugnables en la instancia de inconformidad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, por lo que resulta improcedente la inconformidad presentada. Máxime que la inconforme reclama únicamente el desconocimiento de la investigación de mercado y el acto por el cual se determinó el carácter de la licitación. -----

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la investigación de mercado es un procedimiento previo e independiente a los procedimientos de contratación, por lo que no resulta impugnables a través de la inconformidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 65 de la misma Ley, adicionalmente el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la investigación de mercado podrá ser utilizada por las dependencias para evaluar el carácter de una licitación, situación que ocurre previamente al procedimiento de contratación pública, cuyos actos y no otros son materia de la instancia de inconformidad. -----

Que al materializarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta procedente el sobreseimiento en la presente instancia de acuerdo con el artículo 68 fracción III del citado ordenamiento. -----

Que adicionalmente a lo anterior, existe más de un precedente respecto de la supuesta impugnación de la convocatoria y la junta de aclaraciones en un procedimiento de contratación pública, en materia de la investigación de mercado, en las inconformidades IN-187/2013 e IN-270/2014 promovidas por la misma empresa [REDACTED] S. DE R. L., en la se emitió la resolución en el sentido que la publicidad de la investigación de mercado no es un acto cuestionable a través de la instancia de inconformidad, situación que redundo en la improcedencia de la presente instancia, lo que se solicita se tome en consideración a efecto de dictar el sobreseimiento solicitado o la resolución que declare infundada la presente instancia. -----

NOTA 1

Que en los expedientes IN-187/2013, IN-215/2014, IN-270/2014 el presente expediente IN-063/2015, la empresa [REDACTED] S. DE R.L., ha reiterado su reclamo por la publicidad de la investigación de mercado de distintos procedimientos de contratación pública a través de la instancia de inconformidad, teniendo como precedente la resolución del expediente 187/2013 y la resolución IN-270/2014, en las que se aclaró que no es una acto de la licitación, no es un acto materialmente en un procedimiento de inconformidad y que no existe disposición legal que obligue a la convocante a hacer pública la investigación de mercado en o durante el procedimiento de contratación. -----

Que la inconforme no realiza argumento en contra de la legalidad de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR023-T8-2015, sobre los cuales sí tiene inferencia la instancia de inconformidad. -----

Que en relación al escrito de inconformidad presentado y particularmente por lo que se refiere a las claves adjudicadas a su poderdante, se señala que presentó todas y cada uno de los documentos requeridos y presentó la oferta solvente que mejores condiciones ofrecieron al Estado. -----

La empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, señaló: -----

Que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de la materia, en virtud de que el acto impugnado dentro del presente recurso ya no puede surtir efecto legal o material alguno; lo anterior toda vez que es de explorado derecho que los procedimientos de licitación pública, son procedimientos administrativos en forma de juicio y no fue impugnada la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 12 -

resolución que puso fin al mismo, ya que la empresa inconforme no promovió recurso alguno en contra del fallo de la licitación pública internacional que nos ocupa, es evidente que la resolución que se llegue a dictar en la presente instancia ya no podría surtir efecto alguno para el inconforme ni obtendría algún beneficio jurídico, económico o material en el caso de que la misma se resuelva favorable a sus intereses.-----

Que el fallo de licitación ya adquirió certeza jurídica, es decir, no puede ser variado ni modificado por más que se decrete fundada la presente inconformidad, por lo que no tendría sentido entrar al estudio de los agravios vertidos por la inconforme, pues la resolución que puso fin al procedimiento ya no puede variar, en consecuencia se deberá sobreseer la instancia de inconformidad en virtud de que ya se emitió el fallo de la licitación pública y el mismo ya causó estado por ministerio de ley.-----

Que también se actualiza la causal de improcedencia prevista en las fracciones II y III del artículo 67 de la Ley de la materia, ya que la empresa inconforme carece de interés para reclamar las etapas del procedimiento si expresamente renunció a seguir participando en el mismo, pues como se observa en el fallo de la licitación, la empresa promovente, no presentó proposición en el procedimiento de contratación y ningún beneficio real, material y jurídico tendría en caso de que se llegare a estudiar el fondo de la inconformidad, desde luego, tampoco le asiste la razón.-----

Que la inconforme basa su pliego de inconformidad en dos premisas, la primera, que nada se sabe de la investigación de mercado y la segunda, que no se le explicaron las razones por las cuales se convocó a una licitación de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, premisas que son falsas; asimismo señala que se violaron en su perjuicio los artículos 14 y 16 Constitucionales por lo que se le dejó en estado de indefensión; de lo que se tiene que de ninguno de los artículos citados por la inconforme se advierte que la convocante tenga la obligación legal de hacer saber a los participantes la citada investigación de mercado.-----

Que por lo que hace a que se limita la libre participación, concurrencia y competencia económica, y que la convocatoria de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, sin investigación de mercado y resultados de la misma y sin motivación es ilegal, al respecto señala que el espíritu de la norma es que si existe un fabricante mexicano y su producto no alcanza, se debe acudir a los procesos de carácter internacional, pero con los países en donde México tenga tratados internacionales, pues se en territorio nacional no existe el producto en las mejores condiciones que señala el artículo 134 Constitucional, se debe buscar en el exterior, pero favoreciendo a los instrumentos internacionales que el Presidente de la República haya suscrito y que hayan sido ratificados por el Senado de la República.-----

Que por lo que hace a las manifestaciones relativas a que existen grupos de interés con un mercado monopolizado, con ello la inconforme demuestra que no ha sido capaz de administrar en forma eficiente su empresa para lograr precios competitivos, dejando mucho que desear, lo que no es problema de la convocante ni mucho menos de su representada que si puede ofrecer precios competitivos de los productos que solicita el sector público y sobre todo en las mejores condiciones para el estado protegiendo la industria nacional que en base a ella se genera innovación, empleo y productividad.-----

Que la inconforme señala sin prueba alguna que ciertas empresas se reparten las licitaciones, sin embargo, no existe ninguna determinación de la Comisión Federal de Competencia Económica que señale tal aseveración, por lo que las manifestaciones de la inconforme resultan carentes de todo sustento probatorio.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 13 -

Que lo único que pretende la empresa [REDACTED] es dañar el mercado nacional y eliminar las fuentes de empleo, pues lo que quiere es que su producto importado de Asia tenga el mismo valor que el fabricado y elaborado en territorio nacional, lo cual adecuadamente la convocante no accedió. -----

Que se duele de que la convocante le desechó muchas de sus solicitudes, sin ni siquiera tomarse la molestia de señalar que número de preguntas fue las que le desechó la convocante, sobre qué puntos versó y por qué considera que estuvieron mal desechadas, pues evidente que tal aseveración es totalmente ilegal. -----

Que de igual forma al señalar la inconforme que todas sus solicitudes de aclaración cubren todos y cada uno de los requisitos, de nueva cuenta no señala las razones por las cuales considera que cumple, razón por la cual se insiste en la oscuridad del recurso y por ende la inoperancia del mismo. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 16 de junio de 2015, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., en su escrito de fecha 18 de febrero de 2015, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 29,107 de fecha 30 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número 178 del Distrito Federal; impresión de fecha 28 de enero de 2015 que contiene envío de manifestación de interés y preguntas para la junta de aclaraciones del procedimiento 532402-LA-019GYR023-T8-2015; impresión de fecha 18 de febrero de 2015 que contiene envío de preguntas y repreguntas al procedimiento de licitación antes citado; escrito de manifestación de interés en participar en la licitación pública nacional (sic) número LA-019GYR023-T8-2015; convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR023-T8-2015, Consolidada; dos actas de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional de mérito de fechas 10 y 11 de febrero de 2015; las ofrecidas en términos de la fracción IV del artículo 66 de la Ley de la materia, consistentes el expediente de la Licitación Pública Internacional en comento en lo que se relacione con los motivos de inconformidad; y estudio de mercado; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de marzo de 2015, consistentes en: convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados consolidada número LA-019GYR023-T8-2015; actas de la junta de aclaraciones de fechas 5, 10 y 11 de febrero de 2015 del procedimiento de licitación en comento, así como actos de diferimientos de la junta de aclaraciones; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional de mérito, de fecha 18 de febrero de 2015; proposiciones técnico-económicas de las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., EQUIPOS DE BIOMEDICINA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 27 de febrero de 2015 y anexos; e investigación de mercado; así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humana en lo que favorezca a los intereses de la convocante; y la instrumental de actuaciones. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.


EXPEDIENTE No. IN-068/2015



RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 14 -

- c).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 25 de marzo de 2015, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 13,890 de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 126 del Estado de México; así como la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; y la instrumental de actuaciones en todo aquello que beneficie a los intereses de su mandante.-----
- d).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., con su escrito de desahogo de derecho de audiencia sin fecha, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 40,081 de fecha 26 de junio de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 14 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; así como la documental pública consistente en todo lo actuado dentro del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR023-T8-2015.-----
- V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.-** Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia señalada por la convocante en el sentido: *"la presente instancia de inconformidad es improcedente de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... ..hacen referencia a cuales son las causales de improcedencia y sobreseimiento así como los supuestos en que debe operar dichas causales, las cuales aplican en el presente asunto, ya que la recurrente dentro de su escrito de inconformidad se basa en la Investigación de Mercado realizada por esta convocante, la cual no forma parte del proceso de contratación, por tratarse de un procedimiento previo al mismo, y por consiguiente no es susceptible de reclamarse dentro del presente recurso de inconformidad..."* así como la hecha valer por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., relativa a que *"...se afirma que la instancia de inconformidad intentada resulta improcedente. Al respecto, el artículo 67, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... ..se desprende que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva en contra de algún acto que no se encuentre expresamente establecido en el artículo 65 de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... ..Del artículo anterior se desprenden los actos que son recurribles o impugnables a través de la instancia de inconformidad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a saber: la convocatoria, las juntas de aclaraciones, la invitación a cuando menos tres personas, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el fallo, la cancelación de la licitación y los actos que impidan la formalización de los contratos..."* "...de la lectura que esa H. Área de Responsabilidades se sirva realizar al escrito de inconformidad podrá observar que si bien se señalan como actos la Convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Número LA-019GYR023-T8-2015, lo cierto es que los argumentos realizados se encuentran dirigidos únicamente a reclamar la no presentación de la investigación de mercado y el carácter de la licitación, SUPUESTOS QUE NO SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 65 de la Ley ..."; resultan infundadas para determinar improcedente la acción intentada por la empresa [REDACTED] S. DE R.L., lo anterior, habida cuenta que el acto inconformado no es la investigación de mercado como lo pretende hacer la convocante y la empresa tercero interesada, sino la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR023-T8-2015 y sus juntas de aclaraciones a la misma de fechas 10 y 11 de febrero de 2015, tal como se desprende del escrito de inconformidad en los términos siguientes: -----

NOTA 1

 "...vengo a interponer en tiempo y forma el recurso de inconformidad en forma general, en contra de todo el procedimiento de contratación, y en particular de la convocatoria y junta de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 15 -

aclaraciones de la licitación pública nacional(sic) LA-019GYR023-T8-2015 ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060.."

En este contexto, se tiene que los actos inconformados son actos contemplados en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;..."

Del precepto antes transcrito, se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones sólo podrá interponerse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa se actualizan dichos supuestos, puesto que la inconformidad de mérito es en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR023-T8-2015, y fue presentado dentro del tiempo señalado en la normatividad que rige la materia. -----

Ahora bien, aún y cuanto dentro de los motivos de inconformidad la accionante hace valer argumentos respecto a la falta investigación de mercado y sus resultados, ello atiende a que el inconforme considera entre otras cosas que la convocatoria no revisten la legalidad exigida por la Ley de la materia, ya que la convocante no realizó investigación de mercado, asimismo porque al no existir dicha investigación, la determinación del carácter de la licitación que nos ocupa, carece de motivación, ocasionándole perjuicio en su esfera jurídica, también impugna la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, por considerar que se la convocante desechó sus las solicitudes de aclaración y/o repreguntas, porque no tenía relación con la convocatoria o que no estar planteadas de manera concisa y estar directamente vinculadas con la convocatoria, no obstante que la inconforme considera que las solicitudes de aclaración de su representada fueron precisamente de la convocatoria. Por lo tanto dichos actos sí son de los que regula el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como actos impugnables, luego entonces, jurídicamente es válido que la empresa accionante cuestione que la falta de investigación de mercado previa a la licitación que nos ocupa, afecte la legalidad de la convocatoria como argumentos de inconformidad, sin que implique que la instancia la hagan valer en contra de la investigación de mercado por sí sola. -----

Por lo tanto, se tiene que la inconformidad que nos ocupa es y versa sobre la convocatoria y junta de aclaraciones, y para determinar la legalidad o ilegalidad de los actos que se combaten, y se debe analizar el fondo los motivos de impugnación, conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y de los tercero interesados, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



Por cuanto hace a la causal de sobreseimiento hecha valer por la misma empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en el sentido que: *"al resolver la inconformidad IN187/2013 promovida por la misma empresa [REDACTED] S. de R. L., en la resolución 000641/30.15/2998/2014 de 18 de junio de 2014... ..ha resuelto que la publicidad de la investigación de mercado NO ES UN ACTO CUESTIONABLE A TRAVÉS DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, SITUACIÓN QUE REDUNDA EN LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE INSTANCIA, en términos de lo señalado en el apartado PRIMERO del presente escrito, lo que se solicita se tome en consideración a efecto de dictar el sobreseimiento solicitado o la resolución que declare infundada la presente instancia... ..al resolver la inconformidad IN270/2014 promovida NUEVAMENTE por la misma empresa... ..Es decir, en los expedientes IN187/2013, IN215/2014, IN270/2014 IN063/2015, IN064/2015, IN069/2015 y en el presente IN068/2015 la empresa [REDACTED] S de R.L., ha reiterado su reclamo por la publicidad de la investigación de mercado de distintos procedimientos de contratación pública a través de la instancia de inconformidad teniendo como precedente la resolución del expediente 187/2013 Y LA RESOLUCIÓN IN 270/2014, en el que se aclaró que no es un acto de la licitación, no es un acto cuestionable materialmente en un procedimiento de inconformidad y que no existe disposición legal que obligue a la convocante a hacer pública la investigación de mercado en o durante el procedimiento de contratación...";* toda vez que las causas por las cuales pretende que se declare la improcedencia de la inconformidad que nos ocupa, no se encuentran contemplada en ningunos de los supuestos previstos en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que sus argumentos carecen de validez jurídica plena para ser considerados como causas de sobreseimiento o de improcedencia, ya que no plantea una cuestión relativa a la falta de cumplimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción, tendiente a destruir la acción o dejarla sin efectos, que impida a esta autoridad entrar al estudio del fondo del asunto. -----

NOTA 1

Aunado a lo anterior, el hecho de que en otras inconformidades se hayan determinado, en su caso, infundadas o fundadas, dicho criterio no forma precedente, toda vez que los motivos de inconformidad de cada expediente se resuelven de acuerdo a los argumentos y pruebas esgrimidos por las partes, los cuales varían en cada inconformidad. -----

De igual manera, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., en el sentido de que *"... se actualiza de forma manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el acto impugnado dentro del presente recurso ya no puede surtir efecto legal o material alguno... ..lo anterior, en virtud de que es de explorado derecho que los Procedimientos de Licitación Pública, son procedimientos administrativos en forma de juicio y no fue impugnado la resolución que puso fin al mismo... ..si la empresa inconforme no promovió recurso alguno en contra del fallo de la Licitación Pública que nos ocupa, es evidente que la resolución que aquí se llegara a dictar ya no podría surtir efectos alguno para el inconforme ni obtendría algún beneficio jurídico, económico o material en el caso de que se resuelva favorablemente a sus intereses... ..también se actualiza la causal de improcedencia prevista en las fracciones II y III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la empresa inconforme carece de interés para reclamar las etapas del procedimiento si expresamente renunció al seguir participando en el mismo, pues como se observa del fallo de la Licitación, la empresa promovente, no presentó proposición en el procedimiento de contratación y ningún beneficio real, material y jurídico tendría en caso de que se llegare a estudiar el fondo de la inconformidad...";* resulta infundada para determinar improcedente la acción intentada por el inconforme, toda vez que el hecho que la empresa [REDACTED] S. DE R.L., hoy inconforme, no haya interpuesto recurso de inconformidad en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 17 -

019GYR023-T8-2015, como lo refiere la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., de ninguna manera deja sin efectos la materia la inconformidad que nos ocupa contra la convocatoria y la junta de aclaraciones, ni se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 67 fracciones II y III de la Ley de la materia, ya que los mismos señalan: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

III. *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*

..."

Precepto en el que se establece que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos consentidos expresa o tácitamente, y cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva; y en el caso que nos ocupa, no se actualizan dichos supuestos, toda vez que el hecho de que la empresa hoy inconforme no haya promovido el recurso de inconformidad en contra del acto de fallo de la licitación que nos ocupa o que no haya presentado propuestas, no implica consentimiento, tampoco la paralización del acto controvertido y sus efectos, como lo pretende hacer valer la empresa tercero interesada, habida cuenta que cumplió con los requisitos previstos en la Ley de la materia para inconformarse contra la convocatoria y junta de aclaraciones; por lo tanto, no se actualizan las causales de improcedencia establecidas en el artículo 67 fracciones II y III del citado ordenamiento legal.-----

Lo anterior, es así ya que no puede considerarse como actos consentidos, los derivados de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, cuando el inconforme no haya impugnado el fallo; en primer término porque el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, no condiciona que deba inconformarse en contra del fallo o presentar propuestas, para que sea procedente la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones; en segundo término porque es de explorado derecho que los actos que revisten el carácter de consentidos, son los no impugnados dentro del término legal concedido para ello, lo que en el presente caso no aconteció, toda vez que, los actos impugnados en la presente instancia son, la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR023-T8-2015 y la junta de aclaraciones de la referida licitación de fecha 11 de febrero de 2015, que de conformidad con el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia, el término para interponer la inconformidad, es de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, cuyo término corrió del día 12 al 25 de febrero de 2015, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, se interpuso el 18 del mismo mes y año; por lo que al haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en la Ley de la materia, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento legal.-----

Asimismo, el hecho de que el inconforme no haya impugnado el fallo, no implica que la convocatoria y la junta de aclaraciones hoy impugnados, no puedan surtir efecto legal o material alguno por quedar sin materia o que ya no exista el objeto de la licitación, como lo pretende hacer valer la hoy tercero interesada, máxime que el objeto o la materia de la licitación inconformada es para para la adquisición de material de curación grupo 060 para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2015, tal y

como se desprende del punto 14.1 de la convocatoria que nos ocupa, por lo tanto se tiene que la materia o el objeto de contratación se extingue hasta el 31 diciembre de 2015. -----

Ahora bien, por cuanto a lo argumentado por la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., en el sentido de que "... si la empresa inconforme no promovió recurso alguno en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional, es evidente que la resolución que aquí se llegara a dictar ya no podría surtir efectos alguno para el inconforme ni obtendría algún beneficio jurídico, económico o material en el caso de que se resuelva favorablemente a sus intereses..."; tampoco pueden considerarse dichas manifestaciones para actualizar el supuesto de improcedencia, como lo es que no puede surtir efectos jurídicos la resolución que en dado caso fuera favorable a los intereses del inconforme, ya que la inconformidad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos de un procedimiento licitatorio, y en la especie al haber sido inconformada la convocatoria y junta de aclaraciones, actos de los cuales derivó el acto de presentación de propuestas y fallo, en los cuales refiere la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., que la inconforme no presentó propuesta ni obtuvo beneficio; en caso de resultar fundados los motivos de inconformidad, los actos subsecuentes a la convocatoria y junta de aclaraciones se afectan de nulidad, en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo tanto, en caso de resultar fundados los motivos de inconformidad uno de los efectos de la resolución, es la nulidad de los actos inconformados así como de los actos que de los mismos deriven, por lo que contrario a lo que pretende hacer valer empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., la resolución que aquí se llegara a dictar, sí podría surtir efectos, precisando que mientras no se haya extinguido la materia de la licitación o no se haya declarado la nulidad de los actos por autoridad competente, es infundado determinar que el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno, puesto que como quedó establecido, el periodo de contratación establecido en dicha convocatoria es hasta el 31 diciembre de 2015. -----

Finalmente, resulta infundado lo manifestado por la empresa tercero interesada en el sentido que "... la empresa inconforme carece de interés para reclamar las etapas del procedimiento si expresamente renunció al seguir participando en el mismo, pues como se observa del fallo de la Licitación, la empresa promovente, no presentó proposición en el procedimiento de contratación y ningún beneficio real, material y jurídico tendría en caso de que se llegare a estudiar el fondo de la inconformidad..."; toda vez que, como ha quedado analizado, la hoy accionante hizo valer motivos de inconformidad en contra de la convocatoria y juntas de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, y en el caso que nos ocupa, sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, lo anterior en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, que establece: --

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;..."



Precepto legal que legitima para poder inconformarse sólo al interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, lo que en la especie dio cumplimiento la empresa accionante, como se desprende de su escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa y su constancia de su envío a través de compranet, los cuales fueron adjuntados a su escrito de inconformidad, documentos visibles a fojas 57 a la 60 del expediente en el que se actúa; por lo tanto, el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, tampoco condiciona a que se presenten propuesta ni a que resulte beneficiado con adjudicación derivado del fallo, para la procedencia de la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, como lo pretende hacer valer la empresa tercero interesada. -----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en el motivo de inconformidad de su escrito de fecha 18 de febrero de 2015, respecto a que la convocante limita la libre participación al emitir la convocatoria con carácter de internacional bajo la cobertura de los tratados, y no cuenta con investigación de mercado que sustente el mismo; las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose **infundadas**, toda vez que el área contratante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR023-T8-2015, se ajustó a la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que la contratante acreditó que el carácter con el cual convocó la licitación se apegó a la normatividad que regula la materia, ya que se sustentó previamente en una investigación de mercado, considerando lo señalado en los artículos 2, fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 20 -

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 2 fracción X, establece que con la investigación de mercado se verifica la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; asimismo de acuerdo con el artículo 26 sexto párrafo, antes transcrito, la convocante tiene la obligación de realizar, previo a los procedimientos de licitación una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; disposiciones normativas que acreditó haber dado cumplimiento el área convocante.

Lo anterior, toda vez que la convocante al rendir su informe circunstanciado a fin de dar cumplimiento a los preceptos antes analizados, remitió la investigación de mercado de fecha 14 de enero de 2015 efectuada para el procedimiento de licitación pública para la adquisición de bienes grupo 060 material de curación, documento visibles a fojas 923 a la 937 del expediente que se resuelve, a la que se le otorga valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la convocante previo a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, efectuó una investigación de mercado, de conformidad con los artículos 2, fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de verificar la existencia de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en las comparas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y solicitudes de cotización a empresas del ramo, de la que se desprenden las condiciones que imperan en el mercado. En específico de dicha investigación de mercado se desprende la existencia de empresas que ofertan los bienes incluidos en la licitación de mérito con procedencia u origen de México y países con los que nuestro país tiene suscrito un tratado de libre comercio con capítulo de compras.

Así las cosas, no le asiste la razón y el derecho a la inconforme al señalar que la licitación que se impugna resulta ilegal, en virtud de que la convocante no motivó las consideraciones y elementos en que se sustentó para establecer el carácter de internacional bajo la cobertura de tratados que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 21 -

contempla la fracción II del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones en lugar del carácter internacional abierto conforme a la fracción III de la citada Ley, artículo que para mayor precisión se transcribe: --

"Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

***I. Nacional**, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.*

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

***II. Internacional bajo la cobertura de tratados**, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y*

***III. Internacionales abiertas**, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:*

- a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o*
- b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.*

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

De cuyo contenido se desprende que el carácter de las licitaciones públicas serán: i) **Nacional**, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 22 -

rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente; ii) **Internacional bajo la cobertura de tratados**, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio; e iii) **Internacionales abiertas**, en ésta última podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando: a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval; y para determinar la conveniencia de precio de los bienes, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente; y en los casos en que una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se trata de una licitación pública con el carácter de internacional bajo la cobertura de los tratados, misma que se encuentra definida en la fracción II del citado artículo, determinación que la convocante acredita se encuentra sustentada previamente en una investigación de mercado de la que se desprenden las condiciones que imperan en el mismo, como lo dispone el artículo 26 párrafo sexto en relación con el artículo 2 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos; toda vez que en relación al carácter de una licitación, los artículos 29 y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen lo siguiente: -----

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.*

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;*
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;*
- III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;*
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;*
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;*
- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;*
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;*
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el*

requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y

- IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."**

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria **deberán contener** los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:

- a) ...
- b) **El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis y 28 de la Ley; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, en la convocatoria a la licitación pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;**

De lo que se tiene que la investigación de mercado tendrá como propósito determinar la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas; verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación y que dicha investigación podrá ser utilizada para elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo y determinar la conveniencia de el carácter de licitación; asimismo que la convocatoria en los datos generales debe contener el carácter que tendrá la licitación.

Por lo tanto, en términos de los artículos 2 fracción X y 26 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 28, 29 y 39 fracción I, inciso b) de su Reglamento, se desprende que con la investigación de mercado que se realice con antelación al inicio de un procedimiento de contratación, el área convocante puede y debe determinar el carácter del procedimiento a partir de verificar la existencia de bienes, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado; y la conveniencia de realizar la licitación ya sea de carácter nacional o internacional.

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado, en específico la citada investigación de mercado de fecha 14 de enero de 2015 con número de requisición 25-060-15-002, efectuada para el procedimiento de licitación pública para la adquisición de bienes grupo 060 material de curación, documento que obra a fojas 923 a la 937 del expediente en que se actúa, se advierte que previo al procedimiento de contratación y/o publicación de la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, la Jefatura de Servicios Administrativos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación San Luis Potosí, en apego a los artículos 26 de la Ley de la Materia, 28 y 29 de su Reglamento, realizó la investigación de mercado correspondiente; documental con la cual el área convocante acreditó que su determinación de llevar a cabo el procedimiento de contratación que nos ocupa, con el carácter de internacional bajo la cobertura de los tratados, se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia, toda vez que en el rubro "CONCLUSIONES" de dicha investigación se desprende lo siguiente:





"DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECABADA EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN SE DETERMINA QUE EXISTE PRODUCCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE PAÍSES BAJO TRATADO COMERCIALES, Y QUE DICHAS EMPRESAS HAN PROPORCIONADO EL SUMINISTRO AL INSTITUTO EN DIVERSAS DELEGACIONES Y UMAES, POR LO TANTO ESTA UNIDAD COMPRADORA EMITIRÁ LICITACIÓN PÚBLICA BAJO LOS PRECEPTOS DEL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN II: INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS."

De lo anterior, se advierte que el área encargada de realizar la investigación de mercado, realizó un análisis del mercado nacional e internacional, considerando la aplicación de una licitación conforme a los tratados de libre comercio; por tanto, no le asista la razón o el derecho a la empresa inconforme de señalar que "...el actuar de la convocante al publicar una convocatoria sin brindar los elementos, consideraciones o motivos que llevaron a las autoridades convocantes a dictarla en tal sentido, sin realizar una investigación de mercado, sin el menor apego a la ley y mediante una absoluta ausencia de motivación se traducen en los agravios que en forma directa recibió su mandante... ..la falta de motivación para determinar el carácter del procedimiento de contratación, es una violación directa a los artículos 14, 16 y 134 constitucionales, por no cumplir, acatar, ni observar el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones...que dicho incumplimiento causa un agravio, personal y directo a Galeno, pues en su carácter de licitante tiene derecho a exigir el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y, por tanto, las formalidades esenciales que todo procedimiento debe observar y respetar...", ya que la convocante acreditó que la determinación de llevar a cabo el procedimiento de licitación que nos ocupa se hizo con base a los parámetros arrojados del resultado de la investigación de mercado, con la que se busca determinar los mejores precios para el Estado.

Asimismo, de la investigación de mercado remitida por la convocante, se encuentran incluidas las claves referidas a guantes de látex para cirugía y para exploración, así como el nombre de proveedores, origen del bien, marca, procedencia, presentación, precio y fuente, con relación a lo anterior, de la información obtenida por la convocante, se advierte que existe producción nacional de los bienes correspondientes a las claves objeto de dicha investigación, toda vez que, de las fuentes consultadas por el área adquirente, se desprende que las empresas proveedoras de dichas claves entre otras son GRUPO EMEQR, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ABANCU, S.A. DE C.V., ARG SOLUCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., INSUMOS MÉDICOS MAR DE CORTES, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., AVISA MEDICAL, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA MÉDICA GENERAL GAMMA, S.A. DE C.V., cuyas marcas son DL, TACTIL, PROTACT, AMBIDERM, HOLY, señalando su origen de dichos productos NACIONAL e INTERNACIONAL.

Bajo este contexto, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones que pretende hacer valer el accionante al señalar la "Absoluta falta de motivación para determinar el carácter del procedimiento de contratación...como ya se había anticipado, la convocatoria no sólo resulta ilegal por no realizar la investigación de mercado, sino que, además, hay una absoluta falta de motivación para optar por el procedimiento de licitación pública con carácter nacional, en lugar de una licitación pública internacional abierta...Hay una absoluta falta de motivación en la convocatoria para que (sic) expresar, exponer y explicar, conforme a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, cómo, con base en qué y por qué (sic) se determinó que el carácter fuera nacional. Y como es que conforme a dicho carácter, se obtienen las mejores condiciones para el Estado...Tampoco se dice cómo es que a través del carácter nacional, sin investigación ni su resultado, es que se demuestre ni acredite cómo es que se obtienen las mejores condiciones para el Estado. Tampoco acredita el o los criterios en los que fundó la convocatoria bajo el carácter nacional. Tampoco existe justificación sobre las razones en las que se sustente, pues tampoco existen éstas. Tampoco se relaciona o vincula con algún otro documento donde pudiera existir dicha

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 25 -

motivación...", toda vez que como ha quedado analizado, la convocante acreditó que la determinación de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública bajo la cobertura de los tratados, fue en base a la investigación de mercado, que adjuntó a su informe circunstanciado al advertir proveeduría nacional como internacional, asimismo la ley de la materia no establece que la convocante demuestre o acredite, cómo es que se obtienen las mejores condiciones para el Estado con el carácter de la licitación determinada, ni que deba justificar las razones en las que se sustente la convocatoria, sino lo que la normatividad de la materia exige al área contratante, es que en la convocatoria establezca las bases bajo las que se desarrollará el procedimiento licitatorio y los requisitos de participación.

Asimismo, con relación a los argumentos del accionante relativos a que, *al el carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, sin investigación de mercado crea una barrera legal que lejos de abrir el mercado, la competencia y concurrencia lo cierran, lo que tiene como resultado privilegiar un grupo de empresas, un mercado monopolizado, lo que viola el quinto párrafo del artículo 26, la fracción V del artículo 29, antepenúltimo párrafo del mismo artículo 29 y 39 de la Ley de la materia y el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se dice que el carácter nacional(sic), sin investigación de mercado y sin motivación, agravia a su representada, pues salvo tres empresas tienen monopolizado el mercado; se tiene que el artículo 2 de la Ley de la materia, en su fracción X, establece que mediante la investigación de mercado, la convocante verificará la existencia de bienes, su precio, y la existencia de proveedores nacionales o internacionales de los mismos, mediante la información que obtenga de la propia dependencia, de organismos públicos o privados, de fabricante de los bienes, bien, de una combinación de las fuentes referidas, lo que en el caso quedó acreditado, toda vez que de las documentales que integran la investigación de mercado, remitida por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se desprenden diversos oferentes nacionales como internacionales, así como marcas, así como fuentes consultadas.*

Es pertinente destacar que en su escrito de inconformidad no especifica qué claves o bienes considera se limitan la libre competencia económica y la libre participación; no obstante, del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran los presentes autos, en específico del acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 18 de febrero de 2015, que obra a fojas 347 a la 364 del expediente en el que se actúa, se desprenden que las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., EQUIPOS DE BIOMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., fueron los licitantes que participaron en el presente procedimiento licitatorio, es decir, hubo la participación de 4 empresas, sin que se advierta que se les hubiese limitado su participación.

Así también, resulta infundado la pretensión de la accionante en el sentido que de haberse convocado los bienes objeto de la licitación con el carácter internacional abierta, sin investigación de mercado, toda vez que como ha quedado analizado, el artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que el carácter de la citación será Internacionales abiertas, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando: a) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, o b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval; y que para determinar la conveniencia de precio de los bienes, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente; asimismo



cuando una licitación pública nacional haya sido declarada desierta y siempre que la contratación no se encuentre sujeta al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias y entidades podrán optar, indistintamente, por realizar una licitación internacional bajo la cobertura de tratados o una internacional abierta, supuestos que no acredita que se actualicen. -----

Igualmente en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcrito, en sus fracciones VI, VII, VIII, y IX, se establece que con la información obtenida de la investigación de mercado, la convocante podrá, entre otras cosas, elegir el procedimiento de contratación que puede llevarse a cabo, determinar la conveniencia de aplicar las reservas contenidas en los tratados de libre comercio celebrados por México; determinar la conveniencia de realizar la adquisición a través de un procedimiento de contratación internacional abierta, **cuando no este obligada por los tratados y acredite que no existe proveedor nacional, o que los existentes no pueden cumplir el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, así como,** en su caso, determinar la conveniencia de llevar a cabo la contratación bajo un procedimiento internacional abierto **cuando acredite la inexistencia de proveedores nacionales o de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, o bien, si existen, no pueden proveer los bienes en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio obtenido no es aceptable;** por otro lado, si bien es cierto que con un procedimiento de contratación internacional abierto existe la posibilidad de tener un mayor número de oferentes y una posible mejor oferta, lo cierto es que para llevar a cabo un procedimiento con dicho carácter, la Ley de la materia y su Reglamento establecen claramente ciertas **condiciones** que se deben cumplir **para justificar** la realización de un procedimiento de adquisición, supuestos que no se actualizan, puesto que con las documentales que integran la investigación de mercado, se acredita la existencia de bienes y proveedores nacionales que pueden cumplir con el surtimiento de los bienes, luego entonces resulta improcedente realizar de un procedimiento licitatorio de carácter internacional abierta. -----

Por lo tanto, no se acredita el carácter que la inconforme pretende se debió llevar a cabo la convocatoria que nos ocupa, puesto que la fracción VIII del citado artículo 29, establece un primer caso, en el cual se debe cumplir como **primera condición, que la convocante no esté obligada a llevarlo a cabo bajo la cobertura de tratados, y una segunda condición que es indivisible de la primera, que acredite fehacientemente que no existe en México proveedor nacional, o bien, respecto a esta segunda condición, o que existiendo uno o más proveedores nacionales, éstos no puedan atender el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o también, dentro de esta segunda condición, el precio ofertado de los bienes no sea aceptable;** así también, en la fracción IX del mismo artículo, se disponen las condiciones establecidas de cumplimiento obligatorio para que la convocante pueda efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, esto es, que se acredite **que no existe proveedor nacional o de países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, o que existiendo, no pueden atender el requerimiento** respecto a cantidad, calidad y oportunidad, **o bien, que el precio de los bienes requeridos no sea aceptable.** -----

Bajo este contexto, y en atención a las condiciones antes señaladas, que la convocante debe cumplir para efecto de determinar llevar a cabo un procedimiento de contratación internacional abierto, como lo pretende justificar el inconforme, esta autoridad administrativa no advierte de forma alguna, que se cumpla ninguna de ellas, puesto que del resultado de la investigación de mercado realizada por la convocante, se aprecia la existencia de los bienes y proveedores nacionales que pueden cumplir, y en el caso, la convocante emitiera de inicio, una convocatoria con el carácter de internacional abierta, como lo pretende el inconforme, se estaría conduciendo en contravención a la normatividad que rige a la materia, siendo que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, en virtud que la convocante está obligada a observar los requisitos que señale la norma jurídica

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 27 -

aplicable, y en el presente caso, como se indicó anteriormente, no se advierte de forma alguna, que se cumpla ninguna de las condiciones establecidas en el artículo 29 fracciones VIII y IX de la Ley de la materia.

En base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la convocante sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

Bajo este contexto, le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar al rendir su informe circunstanciado de hechos en el sentido que "en estricto apego a lo mencionado por el Reglamento de la Ley de Adquisiciones en su artículo 29 fracción II, determinó que de acuerdo a su investigación de mercado, debía de llevarse a cabo bajo la clasificación de "Bajo la Cobertura de los Tratados Internacionales...", lo cual se corrobora con la documental visible a fojas 2293 de los autos en que se actúa.

En este contexto, resultan infundadas las manifestaciones efectuadas por la accionante en el sentido que "...existe una absoluta falta de certeza y seguridad jurídica que agravia a su poderdante, por cuanto a un absoluto desconocimiento de la investigación de mercado y su resultado, pues nada se dijo ni se relacionó sobre éstos en la convocatoria, ni tampoco fueron integrados al expediente electrónico de CompraNet... ni siquiera se tiene la certeza de que se hubiere realizado la investigación de mercado, por lo que desconoce cómo es que la convocante se aseguró de la plena existencia de los licitante, de los precios, de la situación que impera en el mercado, los antecedentes de los licitantes anteriores, en fin conocer cuál es el mercado per se y si hay o no licitantes de los bienes que necesita el Estado... hace valer la ilegalidad de no realizar la investigación de mercado, así como sus efectos y consecuencias... ya que el procedimiento de contratación en forma de adjudicación directa (sic) está sujeto a que previo a su inicio debe realizarse una investigación de mercado... el no haber realizado la investigación de mercado impide conocer cuáles son las condiciones que imperan en el mismo, del mismo modo implica que la autoridad no sepa ni qué va a requerir ni por qué ni para qué... la investigación de mercado es en extremo importante, es la piedra angular de los procedimientos de contratación, pues de iure y de facto es la llave que abre la puerta de los mismos; sirve para determinar qué procedimiento de licitación se llevará a cabo es el medio por el cual las dependencias y entidades convocantes justifican el tipo de licitación, acredita la existencia de proveedores, justifica la procedencia de los procedimientos de contratación, acredita la existencia de bienes o servicios, acredita y justifica que



se obtienen las mejores condiciones para el Estado, justifica a la persona a quien se adjudica directamente y que el precio refleje dichas características..."; toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la empresa hoy accionante no acreditó que la convocatoria del procedimiento de contratación contravenga la normatividad que rige la materia, puesto que como ha quedado analizado, la convocante acreditó que previo al procedimiento de contratación efectuó la investigación exigida por la normatividad que rige la materia. -----

Así las cosas, la empresa inconforme no acredita que por el hecho de que desconozca la investigación de mercado y sus resultados, la convocante actúe en contravención la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, habida cuenta que de las citadas disposiciones no se aprecia que se deba hacer del conocimiento de los probables licitantes de la investigación de mercado y los resultados que sirvieron de base para la licitación de mérito, tampoco dispone que se dé a conocer o que se contenga en la convocatoria, como lo pretende la empresa inconforme. -----

Lo anterior, toda vez que como ha quedado analizado, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, prevén que la investigación de mercado deberá documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente, pero no que ésta deba publicarse en CompraNet, en términos de los artículos 2 fracción II y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30 último párrafo de su Reglamento que establecen: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

..."

"Artículo 30. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen a adquirir, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria."

"Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área



requiriente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."

De cuyo contenido se desprende que CompraNet es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, que contiene respecto a los procedimientos licitatorios la información correspondiente a las convocatorias a la licitación y sus modificaciones, las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo; el artículo 30 de la citada ley, establece que la publicación de la convocatoria a la licitación pública, se realizará a través de CompraNet; asimismo, el artículo 30 del Reglamento citado establece que la investigación de mercado se documentará e integrará al expediente de contratación correspondiente, sin embargo, ninguno de los preceptos jurídicos citados, hacen mención alguna respecto a que se publique en CompraNet la investigación de mercado ni su resultado, como lo pretende hacer valer la empresa inconforme. -----

En ese contexto, resulta infundado lo manifestado por el accionante en el sentido que se viola la esfera jurídica de su mandante al no hacer pública la investigación de mercado y sus resultados, ya que no existe disposición legal que exija a la convocante dar a conocer la investigación de mercado de la cual se advierta, quién la efectuó, cómo se realizó, qué información y resultados obtuvo, como lo pretende hacer valer la inconforme; pues si bien es cierto la investigación de mercado es la base de un procedimiento de contratación, de ahí que se establezca la obligación de integrarla al expediente de contratación correspondiente, también lo es que no es un acto de licitación que deba ser público, ni un acto impugnabile a través de la inconformidad en términos del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, es así, ya que la licitación pública no comienza con la investigación de mercado, sino que empieza con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo o en su caso con su cancelación, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

I. Licitación pública;

...

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

..."

Por lo tanto, resultan infundados los motivos que se analizan en el presente considerando, respecto a lo que aduce el promovente en el sentido que se viola la esfera jurídica de su mandante al no



hacerle de su conocimiento la investigación de mercado o sus resultados, puesto que si bien es cierto la licitación pública se rige por el principio de publicidad, dicho principio debe surgir con la publicación de la convocatoria, no de la investigación de mercado. Sirve de sustento el siguiente criterio:-----

Novena Época

Registro: 171993

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007*

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.587 A

Página: 2652

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

De cuyo contenido se desprende que la licitación pública se rige entre otros principios, por el de publicidad, el cual implica que todos los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, y como ha quedado analizado en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el llamado a una licitación pública empieza con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo o en su caso con su cancelación, y en el caso la investigación de mercado, es un acto previo a la convocatoria de acuerdo a los preceptos que lo regulan, transcritos anteriormente.-----

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que la investigación de mercado y sus resultados, no crea o constituye ningún derecho a favor de los licitantes, incluso la presentación de propuestas sólo se crea una expectativa de derecho, pero de ninguna manera un derecho adquirido para que la empresa inconforme pretenda reclamar un acto de molestia o privativo de algún derecho, puesto que sólo es el medio por el cual la convocante verifica la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, lo cual es la base para publicar la convocatoria, pero dichos actos como ha quedado establecido, se considera que no generan una privación o molestia como lo pretende hacer valer la inconforme, puesto hasta ese

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 31 -

momento no adquiere ningún derecho, ya que en un procedimiento de contratación como el que se revisa, el derecho se adquiere cuando una vez llevadas las etapas de la licitación, es decir, hasta el fallo en el que se establezca que cumple con todos los requisitos y le resulta favorable la adjudicación, hasta entonces tiene un derecho a su favor, que si es vulnerado sin la garantía de audiencia que hoy reclama, puede demandar la afectación en su esfera jurídica, lo que en el caso no se actualiza.

Ahora bien, los requisitos que debe contener la convocatoria se encuentran regulados en los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, de cuyos artículos no se establece que la investigación de mercado y sus resultados sean un requisito que deba contener la convocatoria, por lo tanto la contratante no está obligada a incluirlos en la misma, para que los posibles licitantes conozcan su resultado o para el efecto de que se tenga la certeza de que se haya hecho, como lo pretende la accionante. Tampoco existe disposición legal que obligue a la convocante a que una vez que se tenga la investigación de mercado y su resultado, deba publicarlos, para brindar la oportunidad a los licitantes de que conozcan las condiciones que imperan en el mercado.

En este contexto, le asiste la razón a la convocante en su informe circunstanciado de hechos, en el sentido que "...carece de sustento jurídico el hacer valer como agravio la falta de investigación de mercado dentro del procedimiento de Licitación Pública Internacional LA-019GYR023-T8-2015... ..es falso que no se haya realizado la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones... ..si bien es cierto que las convocantes se encuentran obligadas a realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26 de la Ley, también lo es que, no existe lineamiento jurídico alguno que obligue a que ésta sea publicada dentro de la convocatoria o de la junta de aclaraciones en el proceso que se está llevando a cabo, la Ley únicamente ordena que la investigación de mercado deberá de documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente; asimismo de dentro del sistema CompraNet no existe un aplicativo específico para la publicación de la Investigación de Mercado... ..única excepción que contempla la Ley de Adquisiciones en la que ordena la exhibición de la investigación de mercado, se encuentra dentro del artículo 37 fracción III, que señala que en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; y en el caso que nos ocupa no se actualiza dicho supuesto..."; ya que como ha quedado establecido, no existe disposición legal que establezca que la convocante incluya en la convocatoria o junta de aclaraciones, la investigación de mercado y sus resultados.

Aunado a lo anterior, las reclamaciones de la inconforme son porque desconoce los términos en que se realizó la investigación de mercado, la plena existencia de los licitantes, de los precios, de la situación que impera en el mercado, los antecedentes de licitaciones anteriores, sin embargo, en los procedimientos licitatorios, unidades administrativas deben cuidar que los particulares no tengan acceso a la información recopilada por medio de las investigaciones de mercado antes de que se lleve a cabo la presentación de ofertas, ya que la divulgación de los datos contenidos en la investigación de mercado, como son los precios estimados o preponderantes, puede generar ventaja para unos participantes sobre los otros e incrementar el rango de colusión, y el resultado es una disminución en el nivel de competencia del concurso; por tanto la exigencia de que en las licitaciones ningún participante conozca, antes de la apertura de las proposiciones económicas, cuáles son los precios ofertados por los licitantes y, por ende, cuál será finalmente el precio conveniente o preponderante, tiene un propósito de interés público, consistente en el manejo de los



recursos con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado. Sirve de sustento la siguiente tesis: -----

Décima Época

Registro: 160718

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXX/2011 (9a.)

Página: 190

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN XII, DE LA LEY RELATIVA, NO GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA AL NO CONOCERSE, DE ANTEMANO, CUÁL SERÁ EL PRECIO CONVENIENTE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA.

Conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las licitaciones públicas se convoca a los participantes para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. De ahí que sea una exigencia constitucional que ninguno de los participantes conozca, antes de la apertura de las proposiciones económicas, cuáles son los precios ofertados por los licitantes y, por ende, cuál será finalmente el precio conveniente. Lo anterior tiene un propósito de interés público, consistente en el manejo de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, principio que debe prevalecer sobre el interés privado de la quejosa, traducido en conocer con anticipación el precio conveniente y tener la certeza de que resultará así vencedora y se le adjudicará el contrato. Por tanto, si el Constituyente exige que las propuestas de precio no se conozcan de antemano, y el legislador ha establecido las reglas para determinar cuál será, en definitiva y en cada caso concreto, el precio conveniente, ello no genera inseguridad jurídica al gobernado en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, el artículo 2o., fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se apega a ella.

Amparo en revisión 587/2011. Bestphone, S.A. de C.V. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Por lo tanto, se tiene que la empresa hoy accionante no acreditó que la convocante haya contravenido la normatividad que rige la materia, al no darle a conocer la investigación de mercado y sus resultados en la convocatoria o en compranet, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento sólo imponen al área contratante la obligación de que dicha investigación se realice previo a los procedimientos de contratación considerando los elementos señalados en los artículos 2, fracción X, 26 de la citada Ley y 30 de su Reglamento, debiendo integrar la misma al expediente de licitación, habida cuenta que de las citadas disposiciones no la obligan a hacerlo. -----

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la emisión de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR023-T8-2015, está debidamente fundada y motivada, toda vez que llevó a cabo la investigación de mercado para determinar el carácter de la licitación, además, los requisitos y las condiciones no limitan de forma alguna la participación de los interesados en el procedimiento de contratación inconformado, lo anterior en cumplimiento de los artículos 2 fracción X, 26, 26 Bis, 29 y 30, de la citada Ley, y 28, 29, 30, 39 y 46, de su Reglamento. -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

Igualmente se determinan infundadas, las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme, respecto a que la convocante desechó muchas de las solicitudes de Galeno por decir que no tenía relación con la convocatoria o decir que no las podía atender por no estar planteadas de manera concisa y estar directamente vinculadas con la convocatoria, lo que se traduce en negar el derecho fundamental y básico de audiencia, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, toda vez que las respuestas otorgadas por la convocante fueron contestadas de acuerdo a la naturaleza de las preguntas, tal como se advierte de las actas de las juntas de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fechas 29 de enero de 2015 y 5, 6, 9, 10 y 11 de febrero de 2015, que anexo la convocante junto con su informe circunstanciado de hechos y obran a fojas 292 a la 346 del expediente en que se actúa, las cuales para pronta referencia se insertan en la parte que interesa:-----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL 05 DE FEBRERO DEL 2015, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA OFICINA DE ADQUISICIONES UBICADA EN AV. DE LOS CONVENTOS 107,109 Y 111, COL. HOGARES FERROCARRILEROS PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, CP. 78436 LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NÚMERO LA-019GYR023-T8-2015 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EJERCICIO FISCAL 2015" DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS INSTITUTOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN II, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, 47, 50, 55 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 28, 29, 31, 34, 35, 40, 44, 45, 46 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 58, 81, 84, 85, 86, 95, 96, 98, 99, 100, 102, 104 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.-----

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA POR LOS INTERESADOS, ASÍ COMO LA RESPUESTA OTORGADA POR LA CONVOCANTE (CUANDO APLIQUE), COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:-----

NOMBRE DEL LICITANTE: [REDACTED] S. DE R.L.		
NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
1.	SOLICITO QUE EXHIBAN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE SE ELABORÓ PREVIA AL PROCEDIMIENTO.	NO SE PUEDE ATENDER A SU PETICIÓN YA QUE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO CON EL CUAL SE RELACIONA. LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRÁN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
2.	SOLICITO QUE NOS INFORMEN EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.	
3.	SOLICITO QUE MOTIVEN PORQUE ESTÁN LLEVANDO A CABO UNA LICITACIÓN INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS EN VEZ DE LLEVAR UNA LICITACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTA.	
4.	SOLICITO QUE NOS INFORMEN SI EXISTE UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO PREVIA AL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO CUÁNDO, CÓMO Y DÓNDE FUE ELABORADA DICHA INVESTIGACIÓN DE MERCADO.	
5.	SOLICITO QUE SE CANCELE EL PROCEDIMIENTO Y SE CONVOQUE A UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO, PARA QUE SE MAXIMICE LA LIBRE COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA, TODA VEZ QUE UNA CONVOCATORIA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS SOLO FAVORECE A UN MONOPOLIO (DENTILAB+AMBIDERM+DEGASA) QUE ESTÁ SIENDO	

NOTA 1

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



	<p>INVESTIGADO POR LA COFECE, TAL Y COMO SE PUEDE CONSTATAR MEDIANTE EL ACUERDO PUBLICADO POR COFECE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5/MARZO/2014</p>	
6.	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA</p> <p>A) TODA VEZ QUE LA INCLUSIÓN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LAS 8 CLAVES QUE SEÑALO A CONTINUACIÓN SE CONSIDERA ILEGAL POR LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA, LIMITANTES QUE NO GARANTIZAN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO CONFORME AL MANDATO DEL ARTÍCULO 134 DE NUESTRA CARTA MAGNA, TODA VEZ QUE SE TIENE LA PRESUNCIÓN FUNDADA QUE NO SE ELABORÓ UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA CUMPLIR CON EL MANDATO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), Y TODA VEZ QUE EL MERCADO DE GUANTES DE LÁTEX ESTÁ SIENDO INVESTIGADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, SOLICITO QUE SE EXCLUYAN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA LAS SIGUIENTES 8 CLAVES PARA QUE SEAN CONVOCADAS EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA Y SE MAXIMICE LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA:</p> <p>060 456 0300 02 01 GUANTES PARA CIRUGÍA, DE LÁTEX NATURAL, ESTÉRILES Y DESECHABLES, TALLA: 6 1/2. PAR</p> <p>060 456 0318 02 01 GUANTES PARA CIRUGÍA, DE LÁTEX NATURAL, ESTÉRILES Y DESECHABLES, TALLA: 7. PAR</p> <p>060 456 0334 02 01 GUANTES PARA CIRUGÍA, DE LÁTEX NATURAL, ESTÉRILES Y DESECHABLES, TALLA: 7 1/2. PAR</p> <p>060 456 0359 02 01 GUANTES PARA CIRUGÍA, DE LÁTEX NATURAL, ESTÉRILES Y DESECHABLES, TALLA: 8. PAR</p> <p>060 456 0367 03 01 GUANTES PARA CIRUGÍA, DE LÁTEX NATURAL, ESTÉRILES Y DESECHABLES, TALLA: 8 1/2. PAR</p> <p>060 456 0383 11 01 GUANTES PARA EXPLORACIÓN, DE LÁTEX, ESTÉRILES, DESECHABLES TAMAÑO CHICO (AMBIDIESTRO), CAJA CON 100 PIEZAS</p> <p>060 456 0391 11 01 GUANTES PARA EXPLORACIÓN, DE LÁTEX, ESTÉRILES, DESECHABLES TAMAÑO MEDIANO (AMBIDIESTRO), CAJA CON 100 PIEZAS</p> <p>060 456 0409 11 01 GUANTES PARA EXPLORACIÓN, DE LÁTEX, ESTÉRILES, DESECHABLES TAMAÑO GRANDE (AMBIDIESTRO), CAJA CON 100 PIEZAS</p> <p>B) EN CASO DE NEGARSE LA CONVOCANTE A EXCLUIR LAS 8 CLAVES ARRIBA SEÑALADAS, SOLICITO SE CANCELE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE HOY NOS OCUPA Y QUE SE CONVOQUE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO.</p>	<p>NO SE PUEDE ATENDER A SU PETICIÓN YA QUE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRÁN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
7.	<p>INTERNACIONAL ABIERTO.</p> <p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA</p> <p>SOLICITO QUE SE SEÑALEN CUÁLES SON LAS RAZONES Y JUSTIFICACIONES QUE ACREDITAN QUE EL CARÁCTER DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NO SEA INTERNACIONAL ABIERTO.</p>	
8.	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA</p> <p>SOLICITO QUE SE SEÑALEN CUALES SON LAS RAZONES Y JUSTIFICACIONES QUE ACREDITAN QUE EL CARÁCTER DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN BRINDA AL ESTADO MEXICANO LAS MEJORES CONDICIONES NO SIENDO INTERNACIONAL ABIERTO Y POR LO TANTO LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA DE LAS MIPYMES MEXICANAS QUE OFERTAN PRODUCTOS QUE NO CUENTAN CON EL GRADO DE CONTENIDO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE HOY NOS OCUPA.</p>	
9.	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA</p> <p>PARA LAS 8 CLAVES ARRIBA INDICADAS, SOLICITO QUE SE SEÑALEN CUALES SON LAS RAZONES Y JUSTIFICACIONES QUE ACREDITAN QUE EL CARÁCTER DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN AL NO SER INTERNACIONAL ABIERTO, NO LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA, DADO EL GRAVE ANTECEDENTE DE QUE EL MERCADO DE GUANTES DE LÁTEX ESTÁ MONOPOLIZADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	
10.	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA</p> <p>DADO QUE EN LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 5 DE MARZO DE 2014 SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL IMSS DE LA INVESTIGACIÓN DE-024-2013 QUE ABARCA EL MERCADO DE PRODUCTOS DE LÁTEX ADQUIRIDOS POR EL SECTOR SALUD, Y DADO QUE DICHA INVESTIGACIÓN ABARCA LAS 8 CLAVES ARRIBA INDICADAS, CONFORME AL MANDATO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LAASSP, ¿QUÉ HIZO LA CONVOCANTE PARA OBTENER UNA OPINIÓN QUE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA TODA VEZ QUE EL CARÁCTER DE LA PRESENTE CONVOCATORIA TIENE COMO EFECTO EL RESTRINGIR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA BENEFICIANDO AL MONOPOLIO QUE DURANTE MÁS DE 10 AÑOS SE PRESUME LE HA COBRADO RENTAS MONOPÓLICAS MILLONARIAS AL IMSS EN LA ADQUISICIÓN DE LAS 8 CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX ARRIBA INDICADAS?</p>	



<p>11.</p>	<p>ADJUNTO A LAS PRESENTES SOLICITUDES EL "EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA INICIA LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DE-024-2013, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LÁTEX ADQUIRIDOS POR EL SECTOR SALUD EN EL TERRITORIO NACIONAL" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE MARZO DE 2014.</p> <p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA PARA LAS 8 CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX ARRIBA INDICADAS SOLICITO QUE ACLAREN LO SIGUIENTE: (FAVOR DE CONTESTAR CADA INCISO POR SEPARADO)</p> <p>A) ¿LA CONVOCANTE REALIZÓ UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO PREVIA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN?</p> <p>B) ¿LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SE DERIVÓ DE CUÁLES DE LAS FUENTES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP?</p> <p>C) ¿LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO CONSIDERÓ LAS MISMAS CONDICIONES (PLAZOS, LUGARES DE ENTREGA, MONEDA, FORMA Y TÉRMINOS DE PAGO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS GUANTES DE LÁTEX, CANTIDADES, ETC.) CONFORME LO MANDA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP?</p> <p>D) ¿LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SE REALIZÓ CON LA ANTECIPACIÓN QUE MANDA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP?</p> <p>E) ¿EN QUÉ PERIODO SE OBTUVO LA INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO?</p> <p>F) ¿EN QUÉ FECHA SE CONCLUYÓ LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO?</p> <p>G) ¿QUÉ ÁREA LLEVÓ A CABO LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO? ¿EL ÁREA ESPECIALIZADA DEL IMSS O CONJUNTAMENTE EL ÁREA REQUERENTE Y EL ÁREA CONTRATANTE O EL ÁREA REQUERENTE? (TODO LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP)</p> <p>H) ¿QUÉ SERVIDORES PÚBLICOS PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE DICHA INVESTIGACIÓN DE MERCADO?</p> <p>I) ¿QUE SERVIDORES PÚBLICOS FIRMARON COMO RESPONSABLES EN EL DOCUMENTO EN EL QUE SE COMUNICA EL RESULTADO DE DICHA INVESTIGACIÓN DE MERCADO?</p>	<p>NO SE PUEDE ATENDER A SU PETICIÓN YA QUE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO CON EL CUAL SE RELACIONA. LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRÁN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
<p>12.</p>	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA SOLICITO QUE EXHIBAN (SE ADJUNTE EN LA PRESENTE JUNTA) LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE SE ELABORÓ PREVIA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LAS 8 CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX ARRIBA INDICADAS.</p> <p>LO ANTERIOR SE REQUIERE CON EL OBJETO DE DARLE MAYOR CERTEZA Y TRANSPARENCIA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE HOY NOS OCUPA, Y CON MÁS RAZÓN PORQUE SE TRATA DE UN MERCADO QUE ESTÁ SIENDO INVESTIGADO POR LA COMISIÓN DE POSIBLES PRÁCTICAS MONOPÓLICAS EN PERJUICIO DEL IMSS, Y EN APEGO AL MANDATO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.</p>	
<p>13.</p>	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA SOLICITO QUE NOS INFORMEN EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO PARA LAS 8 CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX ARRIBA INDICADAS.</p> <p>LO ANTERIOR SE SOLICITA CON EL OBJETO DE CONOCER SI REALMENTE LE CONVIENE A LA CONVOCANTE EL NO EFECTUAR UNA LICITACIÓN INTERNACIONAL ABIERTA, LIMITANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA. CABE SEÑALAR QUE EL ÚNICO BENEFICIADO DE QUE SE LIMITE LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA, ES EL PRESUNTO TRIÁNGULO MONOPÓLICO (DENTILAB+AMBIDERM+DEGASA) QUE MUCHOS CALCULAN LE COBRÓ RENTAS MONOPÓLICAS POR MÁS DE \$1,000 MILLONES DE PESOS AL ESTADO MEXICANO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS.</p> <p>TODO LO ANTERIOR SE SOLICITA CONFORME AL MANDATO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.</p>	
<p>14.</p>	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA PARA LAS 8 CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX ARRIBA INDICADAS SOLICITO LA MOTIVACIÓN DE PORQUÉ ESTÁN LLEVANDO A CABO UNA LICITACIÓN CON UN CARÁCTER QUE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA, EN VEZ DE LLEVAR A CABO UNA LICITACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTA, LA CUAL POR DEFINICIÓN MAXIMIZA LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA, DANDO CABAL CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL PLASMADO EN EL ARTÍCULO 134 DE NUESTRA CARTA MAGNA.</p>	<p>NO SE PUEDE ATENDER A SU PETICIÓN YA QUE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO CON EL CUAL SE RELACIONA. LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRÁN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
<p>15.</p>	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA PARA LAS 8 CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX ARRIBA INDICADAS.</p> <p>A) ¿LA CONVOCANTE PUBLICÓ UN PROYECTO DE CONVOCATORIA CONFORME AL MANDATO DE LEY?</p> <p>B) ¿CON QUÉ CÓDIGO DE EXPEDIENTE PUBLICÓ LA CONVOCANTE EL PROYECTO DE CONVOCATORIA EN EL COMPRANET?</p> <p>C) ¿CON QUÉ FECHA PUBLICÓ LA CONVOCANTE EL PROYECTO DE CONVOCATORIA EN EL COMPRANET?</p> <p>D) ¿RESPECTÓ LA CONVOCANTE EL PLAZO MÍNIMO DE 10 DÍAS HÁBILES QUE ESTABLECE LA LAASSP PARA RECIBIR COMENTARIOS AL PROYECTO DE CONVOCATORIA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA?</p> <p>E) EN EL CASO DE NO HABERSE CUMPLIDO CON LA FORMALIDAD DE PUBLICAR UN PROYECTO DE CONVOCATORIA, SOLICITO A LA CONVOCANTE QUE FUNDE Y MOTIVE SU EXCEPCIÓN, SOBRE TODO CONSIDERANDO LOS DELICADOS ANTECEDENTES MONOPÓLICOS DE LAS 8 CLAVES ARRIBA CITADAS.</p>	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



16.	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA PARA LAS B CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX ARRIBA INDICADAS. A) DADO QUE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA (PMR)	
	QUE DEFINIÓ CONTROL DEL ABASTO DE NIVEL CENTRAL ESTÁN MUY POR DEBAJO DE LOS PRECIOS "INVESTIGADOS" POR LA CONVOCANTE. ¿EN QUÉ FUNDA Y MOTIVA LA CONVOCANTE SU "APUESTA"/ESPERANZA DE QUE SE VAN A IGUALAR O MEJORAR ESOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA CON UNA LICITACIÓN QUE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE ASIA Y ACONDICIONADOS Y/O DISTRIBUIDOS POR EMPRESAS MIPYMES MEXICANAS? B) ¿LA CONVOCANTE VA A ADJUDICAR PRODUCTOS QUE SEAN OFERTADOS A UN PRECIO SUPERIOR A LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA (PMR) QUE DEFINIÓ CONTROL DEL ABASTO A NIVEL CENTRAL? C) ¿CÓMO VA CUMPLIR LA CONVOCANTE CON EL 134 CONSTITUCIONAL SI NO UTILIZA LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP Y SI NO LOGRA IGUALAR O MEJORAR LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA (PMR) AL LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE ASIA Y ACONDICIONADOS Y/O DISTRIBUIDOS POR EMPRESAS MIPYMES MEXICANAS?	NO SE PUEDE ATENDER A SU PETICIÓN YA QUE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO CON EL CUAL SE RELACIONA. LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRÁN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

De la lectura a las preguntas transcritas líneas arriba se desprende que el licitante [REDACTED] S. DE R.L., formuló preguntas que no se encuentran relacionadas con los numerales de la convocatoria, sólo se limitó a señalar "numeral de la convocatoria: presentación y carácter de la convocatoria", formulando solicitudes tales como: que se le exhiba la investigación de mercado, que se le informe sobre el resultado de la investigación de mercado, que se le informe sobre el carácter de la licitación, que se cancele el procedimiento y se realice uno con el carácter de internacional abierto, que se excluyan las claves relativas a los guantes de latex; por lo que la convocante al responder que "no puede atender a su petición ya que las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados podrán ser desechadas por la convocante. Lo anterior de conformidad al artículo 45 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.", actuación de la convocante que se ajustó a derecho, toda vez que las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona, y las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: -----

NOTA 1

"Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.



Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante...

Ahora bien, por lo que hace a la junta de aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015, se desprende que la convocante desechó las preguntas de la empresa hoy inconforme números 1.7, 1.9, 1.9.1, 1.9.2, 1.10, 1.10.1, 1.10.2, 1.11, 1.11.1, 1.12, 5.6.1 a la 5.6.11, 5.8, 5.8.1 a la 5.8.4, 5.9 a la 5.9.3, 10 y 11, en los siguientes términos: -----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL 10 DE FEBRERO DEL 2015, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA OFICINA DE ADQUISICIONES UBICADA EN AV. DE LOS CONVENTOS 107,109 Y 111, COL. HOGARES FERROCARRILEROS PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, CP. 78436 LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NÚMERO LA-019GYR023-T8-2015 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EJERCICIO FISCAL 2015" DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS INSTITUTOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN II, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, 47, 50, 55 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 28, 29, 31, 34, 35, 40, 44, 45, 46 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 58, 81, 84, 85, 86, 95, 96, 98, 99, 100, 102, 104 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

LOS LICITANTES QUE A BAJO SE MENCIONAN FORMULAN LAS PREGUNTAS QUE ESTIMA PERTINENTES EN RELACIÓN CON LAS RESPUESTAS RECIBIDAS, LO ANTERIOR COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 3.2 INCISO B) DE LAS BASES CONCURSALES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NOMBRE DEL LICITANTE	S. DE RL	NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
		1.7	FAVOR DE ACLARAR CUÁNTOS LABORATORIOS DE LA COCTI EXISTEN.	<p>SU PREGUNTA ES DESECHADA POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LAS DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTÍCULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>
		1.8	¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN PARA EXIGIR MUESTRAS DE TODOS LOS PRODUCTOS CONVOCADOS PARA SU ANÁLISIS?	<p>LA ENTREGA DE MUESTRAS FORMA PARTE DE LOS REQUISITOS QUE DEBE DE CUMPLIR CUALQUIER LICITANTE QUE DESEE PARTICIPAR CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y NO PODRÁN SER NEGOCIADAS LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 26 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA LEY DE ADQUISICIONES.</p> <p>EL SUSTENTO DE LA CONVOCANTE SON LOS DIVERSOS OFICIOS EMITIDOS POR LA COCTI INFORMANDO SOBRE LOS DICTÁMENES DE LOS ANÁLISIS APLICADOS A DIVERSAS CLAVES RESULTANDO CON DEFECTOS DE CALIDAD DE DICHOS INSUMOS MÉDICOS POR LA DIFERENCIA QUE PRESENTAN LOS BIENES EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS DE CALIDAD, DETECTADOS EN LA RECEPCIÓN, SUMINISTRO O USO DE LOS MISMOS, POR LO CUAL ES IMPORTANTE GARANTIZAR LA CALIDAD DEL BIEN A ADQUIRIR Y COMPROBAR QUE SE CUMPLE CON LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES.</p>

NOTA 1



1.9	¿QUIÉN ORDENÓ QUE SE PRACTIQUEN PRUEBAS A LOS PRODUCTOS LICITADOS?	<p>SU PREGUNTA ES DESECHADA POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LA DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>
1.9.1	¿CUÁNDO LO ORDENÓ Y MEDIANTE QUÉ NÚMERO DE OFICIO?	<p>SU PREGUNTA ES DESECHADA POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LA DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>
1.9.2	FAVOR DE AJUNTAR EL OFICIO EN CUESTIÓN	<p>SU PREGUNTA ES DESECHADA POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LA DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>
1.10	¿LA ORDEN DE QUE SE PRACTIQUEN PRUEBAS A LOS PRODUCTOS CONVOCADOS LA DIO NIVEL CENTRAL?	<p>SU PREGUNTA ES DESECHADA POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LA DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p>
1.10.1	¿QUÉ ÁREA DE NIVEL CENTRAL DIO LA ORDEN DE QUE SE ENTREGARA MUESTRAS PARA SER PROBADAS DE TODOS LOS PRODUCTOS CONVOCADOS?	<p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p> <p>SU PREGUNTA ES DESECHADA POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LA DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>
1.10.2	¿QUÉ ÁREA, QUÉ PUESTO Y QUÉ SERVIDOR PÚBLICO EMITÓ LA ORDEN O RECOMENDACIÓN DE QUE SE ENTREGARAN MUESTRAS DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS PARA QUE SEAN ANALIZADOS POR LA COCTI?	<p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LA DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>
1.11	DADO QUE HASTA DONDE TENEMOS CONOCIMIENTO DE QUE EXISTAN ANTECEDENTES DE INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS, ¿POR QUÉ SE LE ESTÁ DANDO UN TRATO DISCRECIONAL Y TENDENCIOSO A DICHAS CLAVES SOLICITANDO UNOS ANÁLISIS DEL 100% DE LAS CLAVES?	<p>SU PREGUNTA ES DESECHADA POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LA DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

1.11.1	¿QUÉ ACASO ESTAMOS ANTE UNA "CACERÍA" DE BRUJAS A LA "CESAR MORA EGUIARTE"? ¿QUÉ ACASO LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONTESTARON LAS PREGUNTAS DE MI REPRESENTADA SON APRENDICES DE ESTE INDIVIDUO?	<p>SU PREGUNTA ES DESECHADA POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LAS DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p>
1.12	DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAVES CONVOCADAS, FAVOR DE DETALLAR CUÁLES TIENEN ANTECEDENTES DE INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS A PARTIR DE LOS CUALES SE ESTÁ SOLICITANDO QUE SE ENTREGUEN MUESTRAS PARA QUE SEAN ANALIZADAS.	<p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>
1.12	DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAVES CONVOCADAS, FAVOR DE DETALLAR CUÁLES TIENEN ANTECEDENTES DE INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS A PARTIR DE LOS CUALES SE ESTÁ SOLICITANDO QUE SE ENTREGUEN MUESTRAS PARA QUE SEAN ANALIZADAS.	<p>SU PREGUNTA ES DESECHADA POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LAS DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>
5.6	SI EL CARÁCTER DE LA LICITACIÓN SÓLO SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA (PÁGINA 1) Y "PRESENTACIÓN (PÁGINA 2)" DE LA CONVOCATORIA, ¿EN QUÉ SE BASA LA CONVOCANTE PARA CONCLUIR QUE NO SE INDICÓ EN LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA CON EL QUE SE RELACIONÓ TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN?	<p>NO SE PUEDE ATENDER A SU PETICIÓN YA QUE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS EN EL ÍNDICE, RELACIONAN, LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LAS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRÁN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
5.6.1 5.6.2 5.6.3 5.6.4 5.6.5 5.6.6 5.6.7 5.6.8 5.6.9 5.6.10 5.6.11	<p>5.6.1 FAVOR DE ACLARAR SI PARA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN NO. 6 DE MI REPRESENTADA CONSIDERA LA CONVOCANTE QUE NO SE INDICÓ EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>5.6.2 FAVOR DE ACLARAR SI PARA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN NO. 7 DE MI REPRESENTADA CONSIDERA LA CONVOCANTE QUE NO SE INDICÓ EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>5.6.3 FAVOR DE ACLARAR SI PARA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN NO. 8 DE MI REPRESENTADA CONSIDERA LA CONVOCANTE QUE NO SE INDICÓ EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>5.6.4 FAVOR DE ACLARAR SI PARA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN NO. 9 DE MI REPRESENTADA CONSIDERA LA CONVOCANTE QUE NO SE INDICÓ EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>5.6.5 FAVOR DE ACLARAR SI PARA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN NO. 10 DE MI REPRESENTADA CONSIDERA LA CONVOCANTE QUE NO SE INDICÓ EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>5.6.6 FAVOR DE ACLARAR SI PARA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN NO. 11 DE MI REPRESENTADA CONSIDERA LA CONVOCANTE QUE NO SE INDICÓ EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>5.6.7 FAVOR DE ACLARAR SI PARA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN NO. 12 DE MI REPRESENTADA CONSIDERA LA CONVOCANTE QUE NO SE INDICÓ EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>5.6.8 FAVOR DE ACLARAR SI PARA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN NO. 13 DE MI REPRESENTADA CONSIDERA LA CONVOCANTE QUE NO SE INDICÓ EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>5.6.9 FAVOR DE ACLARAR SI PARA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN NO. 14 DE MI REPRESENTADA CONSIDERA LA CONVOCANTE QUE NO SE INDICÓ EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>5.6.10 FAVOR DE ACLARAR SI PARA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN NO. 15 DE MI REPRESENTADA CONSIDERA LA CONVOCANTE QUE NO SE INDICÓ EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA.</p> <p>5.6.11 FAVOR DE ACLARAR SI PARA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN NO. 16 DE MI REPRESENTADA CONSIDERA LA CONVOCANTE QUE NO SE INDICÓ EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA.</p>	<p>SUS PREGUNTAS SON DESECHADAS POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LAS DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>
5.8 5.8.1 5.8.2	<p>5.8 ACEPTANDO SIN CONCEDER, SI EL ART. 45 DEL REGLAMENTO DE LA LAISSA DICE QUE "LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO CON EL CUAL SE RELACIONA, LAS SOLICITUDES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS, PODRÁN SER DESECHADAS POR LA CONVOCANTE."</p> <p>5.8.1 DADO QUE ES OPCIONAL EL DESECHAMIENTO, RESULTA SOSPECHOSA Y OSCURA LA CONDUCTA DE LA CONVOCANTE DE NO CONTESTAR LO SOLICITADO AUN A PESAR DE QUE LAS CLAVES CITADAS FUERON MONOPOLIZADAS DURANTE DÉCADAS GOBIERNANDO RENTAS MONOPOLICAS AL IMSS Y AL ESTADO MEXICANO.</p> <p>5.8.2 ¿POR QUÉ EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, LA CONVOCANTE NO ATIENDE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE MARIO REYES, TRENKES Y PRODUCTOS GALEND?</p>	<p>SU PREGUNTA ES DESECHADA POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LAS DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



<p>5.8.3 5.8.4</p>	<p>SI LAS PREGUNTAS DE ESTOS 3 LICITANTES ESTÁN ENCAMINADAS Y ORIENTADAS A ROMPER EL MONOPOLIO, ABRIR EL MERCADO, MAXIMIZAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, NO SE ENTIENDE COMO ANTE FINES TAN NOBLES, LA CONVOCANTE SE NEGARÁ A RESPONDER, SIENDO INCLUSO INCONGRUENTE CON EL CRITERIO QUE EL PROPIO IMSS ADOPTÓ ESTA SEMANA EN OTRA LICITACIÓN.</p> <p>5.8.4 ¿QUÉ ESCONDE LA CONVOCANTE? ¿POR QUÉ LA OPACIDAD?</p>	<p>SU PREGUNTA ES DESECHADA POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LAS DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>
<p>5.9</p>	<p>5.9 AL AMPANGO DEL ARTICULO 8VO. DE NUESTRA CARTA MAGNA PETICIONO A LA CONVOCANTE QUE CONTESTE TODAS LAS PREGUNTAS SOLICITADAS POR MI REPRESENTADA Y DE MANERA MUY ESPECIAL DE LA PREGUNTA A A LAS 19.</p>	<p>SU PREGUNTA ES DESECHADA POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LAS DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>
<p>5.9.1 5.9.2 5.9.3</p>	<p>5.9.1 EN CASO DE NEGARSE A CONTESTAR LAS PREGUNTAS LA CONVOCANTE, MI REPRESENTADA IMPUGNARÁ LA SOSPECHOSA, OSCURA E ILEGAL ACTITUD DE LA CONVOCANTE ANTE DIVERSOS TRIBUNALES, SITUACIÓN QUE LE OCASIONARÁ COSTOS EXTRAORDINARIOS AL ESTADO MEXICANO Y DE LOS CUALES SE RESPONSABILIZARÁ A LA CONVOCANTE.</p> <p>5.9.2 DADO QUE EL CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA QUE HOY NOS OCUPA ATENTA CONTRA LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA, SE LE ADVIERTE A LA CONVOCANTE QUE MI REPRESENTADA ESTARÁ MUY ATENTA A QUE NO SE ADQUIERAN BIENES POR ENCIMA DEL PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA (PMR) Y/O PRECIO QUE PRESUPUESTO LA COORDINACIÓN DE CONTROL DEL ABASTO DE NIVEL CENTRAL EN CASO DE ACEPTARSE SOBRE PRECIOS SE DENUNCIARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE ESTA CONVOCATORIA POR DAÑO PATRIMONIAL.</p> <p>5.9.3 DADAS TODAS LAS ILEGALIDADES ARRIBA DENUNCIADAS SE SOLICITA QUE SE CANCELE LA PRESENTE LICITACIÓN Y SE CONVOQUE UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA CON EL CARÁCTER DE INTERNACIONAL ABIERTA QUE GARANTICE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO CONFORME AL MANDATO DEL 134 CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR EN LA INTELIGENCIA DE QUE EN LAS LICITACIONES INTERNACIONALES ABIERTAS EL IMSS EN LOS ÚLTIMOS 13 MESES HA CONSEGUIDO LOS MEJORES PRECIOS POSIBLES Y QUE NO HABÍA PODIDO CONSEGUIR EN LOS ÚLTIMOS 7 AÑOS.</p>	<p>SUS PREGUNTAS SON DESECHADAS POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LAS DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>
<p>10.</p>	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA PARA LAS 8 CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX ARRIBA INDICADAS,</p> <p>A) ¿LA CONVOCANTE PUBLICÓ UN PROYECTO DE CONVOCATORIA CONFORME AL MANDATO DE LEY?</p> <p>B) ¿CÓMO QUÉ CÓDIGO DE EXPEDIENTE PUBLICÓ LA CONVOCANTE EL PROYECTO DE CONVOCATORIA EN EL COMPRANET?</p> <p>C) ¿CON QUÉ FECHA PUBLICÓ LA CONVOCANTE EL PROYECTO DE CONVOCATORIA EN EL COMPRANET?</p> <p>D) ¿RESPECTO LA CONVOCANTE EL PLAZO MÍNIMO DE 10 DÍAS HÁBILES QUE ESTABLECE LA LAASSP PARA RECIBIR COMENTARIOS AL PROYECTO DE CONVOCATORIA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA?</p> <p>E) EN EL CASO DE NO HABERSE CUMPLIDO CON LA FORMALIDAD DE PUBLICAR UN PROYECTO DE CONVOCATORIA, SOLICITO A LA CONVOCANTE QUE FUNDE Y MOTIVE SU EXCEPCIÓN, SOBRE TODO CONSIDERANDO LOS DELICADOS ANTECEDENTES MONOPÓLICOS DE LAS 8 CLAVES ARRIBA CITADAS.</p>	<p>SUS PREGUNTAS SON DESECHADAS POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LAS DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>
<p>11.</p>	<p>NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA PARA LAS 8 CLAVES DE GUANTES DE LÁTEX ARRIBA INDICADAS,</p> <p>A) DADO QUE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA (PMR) QUE DEFINIÓ CONTROL DEL ABASTO DE NIVEL CENTRAL ESTÁN MUY POR DEBAJO DE LOS PRECIOS INVESTIGADOS POR LA CONVOCANTE, ¿EN QUÉ FUNDA Y MOTIVA LA CONVOCANTE SU "APUESTA"/ESPERANZA DE QUE SE VAN A IGUALAR O MEJORAR ESOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA CON UNA LICITACIÓN QUE LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE ASIA Y ACONDICIONADOS Y/O DISTRIBUIDOS POR EMPRESAS MIPYMES MEXICANAS?</p> <p>B) ¿LA CONVOCANTE VA A ADJUDICAR PRODUCTOS QUE SEAN OFERTADOS A UN PRECIO SUPERIOR A LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA (PMR) QUE DEFINIÓ CONTROL DEL ABASTO A NIVEL CENTRAL?</p> <p>C) ¿CÓMO VA CUMPLIR LA CONVOCANTE CON EL 134 CONSTITUCIONAL SI NO UTILIZA LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP Y SI NO LOGRA IGUALAR O MEJORAR LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA (PMR) AL LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN.</p>	<p>SUS PREGUNTAS SON DESECHADAS POR LA CONVOCANTE.</p> <p>LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES TIENE COMO OBJETIVO ATENDER A TODAS LAS DUDAS QUE LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR TENGAN SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NO ASÍ SOBRE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN NINGUNO DE SUS TIEMPOS.</p> <p>LAS DUDAS Y PETICIONES SOBRE OTROS ASPECTOS FUERA DE LOS PUNTOS Y/O NUMERALES QUE INTEGRAN LAS BASES CONCURSALES DEBERÁN SER SOLICITADOS POR OTRAS VÍAS Y A LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDA ATENDERLAS.</p> <p>LO ANTERIOR EN APEGO AL ARTICULO 33 PÁRRAFO CUARTO Y ARTICULO 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTICULO 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES ASÍ COMO EL ARTICULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p>

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 41 -

CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA DE PRODUCTOS IMPORTADOS DE ASIA Y ACONDICIONADOS Y/O DISTRIBUIDOS POR EMPRESAS MIPYMES MEXICANAS?
--

De lo que se desprende que si bien es cierto para las preguntas 1.7, 1.9, 1.9.1, 1.9.2, 1.10, 1.10.1, 1.10.2, 1.11, 1.11.1, 1.12, 5.6.1 a la 5.6.11, 5.8, 5.8.1 a la 5.8.4, 5.9 a la 5.9.3, 10 y 11, formuladas por la hoy inconforme en la junta de aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015, la convocante no le respondió inciso por inciso, agrupando ciertas preguntas, también lo es que de la lectura dada a las respuestas de la convocante a cada una de ellas se desprende que le señaló: *"Su pregunta es desechada por la convocante. La presente junta de aclaraciones tiene como objetivo atender a todas las dudas que los licitantes interesados en participar tengan sobre el contenido de las bases de la convocatoria, lo anterior en apego al artículo 45 del Reglamento de la Ley de la materia, no así sobre el proceso de contratación en ninguno de sus tiempos. Las dudas y peticiones sobre otros aspectos fuera de los puntos y/o numerales que integran las bases concursales deberán ser solicitados por otras vías y las instancias que corresponda atenderlas. Lo anterior en apego al artículo 33 párrafo cuarto y artículo 33 bis de la Ley de la materia, 45 del reglamento, así como 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."*; situación que se ajustó a la normatividad que rige la materia en virtud de que del análisis realizado a las preguntas antes transcritas se observa que tal como lo señaló la convocante, la hoy inconforme realizó preguntas y peticiones sobre otros aspectos de los contenidos en los numerales de la convocatoria, tales como: cuantos laboratorios de la COCTI existen, cual es el fundamento para exigir muestras, quien ordena que se practiquen pruebas a los productos licitados, que si la orden la dio nivel central, que si acaso se está ante una "cacería de brujas", que de las claves convocadas cuáles tienen antecedentes de incumplimiento, etc.; por lo que las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente **vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria** a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona, y las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral que ha quedado transcrito en líneas arriba.

Ahora bien, por lo que hace la junta de aclaraciones del 11 de febrero de 2015, de la misma se desprende que la empresa inconforme realizó los siguientes planteamientos:

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., SIENDO LAS 08:00 HORAS DEL 11 DE FEBRERO DEL 2015, SE REUNIERON EN EL INMUEBLE QUE OCUPA LA OFICINA DE ADQUISICIONES UBICADA EN AV. DE LOS CONVENTOS 107,109 Y 111, COL. HOGARES FERROCARRILEROS PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, CP. 78436 LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA CONCLUSIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NÚMERO LA-019GYR023-T8-2015 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EJERCICIO FISCAL 2015" DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS INSTITUTOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN II, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38, 47, 50, 55 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 28, 29, 31, 34, 35, 40, 44, 45, 46 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 58, 81, 84, 85, 86, 95, 96, 98, 99, 100, 102, 104 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

...

EL LICITANTE QUE A BAJO SE MENCIONA FORMULA LAS PREGUNTAS QUE ESTIMA PERTINENTES EN RELACION CON LAS RESPUESTAS RECIBIDAS, LO ANTERIOR COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 3.2 INCISO B) DE LAS BASES CONCURSALES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

[Handwritten signatures and initials]



NOMBRE DEL LICITANTE: [REDACTED] S. DE R.L.	
no.	REPREGUNTA
1	<p>ENVÍO REPREGUNTAS A RESPUESTAS DEL 10 DE FEBRERO</p> <p>1. CON RESPECTO A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA No. 1.8 DE [REDACTED] S. DE R.L.,</p> <p>SE ACLARA QUE EN NINGÚN MOMENTO SE PRETENDE NEGOCIAR LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SINO LO QUE PRETENDE ES DARLE CERTEZA Y TRANSPARENCIA AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE HOY NOS OCUPA.</p> <p>POR LO ANTERIOR DADA LA RESPUESTA DADA, SE TIENEN LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:</p> <p>1.1 FAVOR DE PROPORCIONAR LOS NÚMEROS DE LOS DIVERSOS OFICIOS EMITIDOS POR LA COCTI Y QUE SON CITADOS EN ESTA RESPUESTA.</p> <p>1.2 FAVOR DE ACLARAR EXACTAMENTE CUÁLES DE LAS CLAVES CONVOCADAS RESULTARON CON DEFECTOS DE CALIDAD</p> <p>1.3 LA COCTI CONSTANTEMENTE ANALIZA LOS BIENES TERAPÉUTICOS Y DE VEZ EN CUANDO DETECTA DEFECTOS/INCUMPLIMIENTOS EN ALGUNOS BIENES, Y SIN EMBARGO ESTO NO IMPLICA QUE SE SOLICITEN MUESTRAS DE TODOS LOS BIENES LICITADOS. POR LO ANTERIOR SE SOLICITA ACLAREN EL PORQUE ESTÁN SOLICITANDO MUESTRAS PARA EL 100% DE LOS BIENES LICITADOS Y PARA EL 100% DE LOS FABRICANTES.</p> <p>1.4 SI EXISTEN ANTECEDENTES DE INCUMPLIMIENTOS Y NO SE HA ACREDITADO QUE FUERON CORREGIDOS MEDIANTE UN LOTE DE CORRECCIÓN, ENTONCES ESA CLAVE Y MARCA APARECE BOLETINADA EN EL INTRANET Y NO PUEDE SER RECIBIDA EN LOS ALMACENES. AUN A PESAR DE QUE EXISTE ESTE CANDADO/IMPEDIMENTO, ¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN PARA SOLICITAR QUE SE ANALICEN LAS MUESTRAS DE PRODUCTOS QUE PRESENTARON DEFECTOS/INCUMPLIMIENTOS Y QUE MEDIANTE UN LOTE POSTERIOR YA SE ACREDITÓ ANTE LA COCTI QUE DICHOS DEFECTOS/INCUMPLIMIENTOS FUERON CORREGIDOS?</p> <p>1.5 SI EXISTEN ANTECEDENTES DE INCUMPLIMIENTOS PARA UNA CLAVE DADA Y UNA MARCA DADA, ¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN PARA SOLICITAR QUE SE ANALICEN LAS MUESTRAS DE PRODUCTOS DE OTRAS MARCAS DE ESA MISMA CLAVE Y QUE NO TIENEN ANTECEDENTES DE TENER FALLAS?</p> <p>1.6 SI EXISTEN ANTECEDENTES DE INCUMPLIMIENTOS PARA UNA CLAVE DADA DADA, ¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN PARA SOLICITAR QUE SE ANALICEN LAS MUESTRAS DE PRODUCTOS DE OTRAS CLAVES QUE NO TIENEN ANTECEDENTES DE TENER FALLAS?</p> <p>2. CON RESPECTO A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA No. 1.11 DE [REDACTED] S. DE R.L., EN NINGÚN MOMENTO SE ACLARA EL POR QUÉ SE ESTÁN SOLICITANDO MUESTRAS PARA EL 100% DE LAS CLAVES Y PARA TODAS LAS MARCAS OFERTADAS, EN VEZ DE SOLO SOLICITAR MUESTRAS PARA LAS CLAVES Y MARCAS CON ANTECEDENTES DE INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS.</p> <p>SE INSISTE EN LA PREGUNTA DE QUE SE FUNDE Y MOTIVE PORQUE SE ESTÁN SOLICITANDO ANÁLISIS PARA EL 100% DE LAS CLAVES LICITADAS Y NO SOLO PARA LAS CLAVES Y MARCAS CON ANTECEDENTES DE INCUMPLIMIENTOS.</p> <p>3. CON RESPECTO A LA RESPUESTA DADA A LAS PREGUNTAS No. 1.12 Y 1.13 DE [REDACTED] S. DE R.L., MIENTRAS NO ACLARE LA CONVOCANTE QUÉ CLAVES DE LAS CONVOCADAS TIENEN ANTECEDENTES DE INCUMPLIMIENTOS, NO SE ESTÁ FUNDANDO Y MOTIVANDO EL POR QUÉ SE REQUIEREN MUESTRAS DEL 100% DE LAS CLAVES Y DEL 100% DE LAS MARCAS OFERTADAS.</p> <p>AUNADO A LO ANTERIOR, CONSIDERANDO QUE MIENTRAS LA COFEPRIS NO REVOQUE UN REGISTRO SANITARIO, LA SEGURIDAD Y EFICACIA DEL BIEN ESTÁ AVALADA POR LA COFEPRIS, FAVOR DE ACLARAR LO SIGUIENTE:</p> <p>3.1 ¿POR QUÉ LA CONVOCANTE NO ACEPTA EL AVAL QUE LE DA LA COFEPRIS A TRAVÉS DEL REGISTRO SANITARIO A CADA PRODUCTO QUE SE OFERTA EN LA PRESENTE LICITACIÓN Y PARA EL QUE SE ADJUNTA SU RESPECTIVO REGISTRO SANITARIO VIGENTE?</p> <p>3.2 ¿EN QUÉ MOTIVA LA CONVOCANTE SU DUDA SOBRE LA CALIDAD DE UN PRODUCTO (CLAVE Y MARCA) QUE ES AVALADO POR LA COFEPRIS A TRAVÉS DEL REGISTRO SANITARIO Y QUE NO TIENE ANTECEDENTES DE INCUMPLIMIENTO ANTE LA COCTI?</p> <p>3.3 ¿EN QUÉ FUNDA Y MOTIVA LA CONVOCANTE EL EXIGIR QUE ENTREGUEN MUESTRAS PARA QUE SE ANALICEN PRODUCTOS (CLAVES Y MARCAS) CUYA CALIDAD ES AVALADA POR LA COFEPRIS A TRAVÉS DEL REGISTRO SANITARIO Y QUE NO TIENE ANTECEDENTES DE INCUMPLIMIENTO ANTE LA COCTI?</p> <p>3.4 SE SOLICITA SE ELIMINE EL REQUISITO DE ENTREGAR MUESTRAS PARA SU ANÁLISIS EN EL CASO DE LAS CLAVES Y MARCAS QUE NO ESTÁN ACTUALMENTE BOLETINADAS POR LA COCTI POR INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS.</p> <p>3.5 SE SOLICITA SE ELIMINE EL REQUISITO DE ENTREGAR MUESTRAS PARA SU ANÁLISIS EN EL CASO DE LAS CLAVES Y MARCAS QUE ESTUVIERON BOLETINADAS POR LA COCTI POR INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS PERO QUE YA SE ACREDITÓ MEDIANTE UN LOTE DE CORRECCIÓN QUE DICHOS INCUMPLIMIENTOS FUERON ATENDIDOS Y CORREGIDOS Y/O ERRADICADOS.</p> <p>4. CON RESPECTO A LA RESPUESTA DADA A LAS PREGUNTA No. 1.15 DE [REDACTED] S. DE R.L.</p> <p>4.1 FAVOR DE ACLARAR SI LAS MUESTRAS QUE SOLICITAN DEBEN SER DE LOS LOTES QUE SE VAN A ENTREGAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN EN CASO DE RESULTAR CON ADJUDICACIÓN.</p> <p>4.2 FAVOR DE ACLARAR SI LAS MUESTRAS QUE SOLICITAN PUEDEN SER DE UN LOTE FABRICADO HACE AÑOS Y QUE NO VA A SER ENTREGADO EN LA PRESENTE LICITACIÓN EN CASO DE RESULTAR CON ADJUDICACIÓN.</p> <p>4.3 SI LOS LOTES QUE SE VAN A ENTREGAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN EN CASO DE RESULTAR CON ADJUDICACIÓN AUN NO SE HAN FABRICADO, ¿ENTONCES DE QUÉ SIRVE ENTREGAR MUESTRAS SI VAN A CORRESPONDER A LOTES DISTINTOS A LOS QUE VA A RECIBIR LA CONVOCANTE AL PROVEEDOR ADJUDICADO?</p>

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

NOTA 1

5. CON RESPECTO A LA RESPUESTA DADA A LAS PREGUNTA No. 1.16 DE [REDACTED] S. DE R.L., SE LE ACLARA A LA CONVOCANTE QUE MI REPRESENTADA NO ALCANZA A FABRICAR EL PRODUCTO Y LLEVAR LAS MUESTRAS A LA COCTI. POR LO ANTERIOR, SE ESTÁ LIMITANDO SU PARTICIPACIÓN, Y DADO QUE ESTO ES CONTRARIO AL ESPÍRITU DE LA LAASSP Y DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, SE SOLICITA QUE O SE ELIMINE ESTE REQUISITO DE ENTREGAR MUESTRAS O QUE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS SE LLEVE A CABO DENTRO DE 20 DÍAS HÁBILES, PARA QUE MI REPRESENTADA ESTÉ EN CONDICIONES DE FABRICAR EL PRODUCTO PARA ENTREGAR LAS MUESTRAS EN LA COCTI Y ESTAR EN CONDICIONES DE PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN CON UNA PROPUESTA SOLVENTE.

6. CON RESPECTO A LA RESPUESTA DADA A LAS PREGUNTA No. 2 DE [REDACTED] S. DE R.L., TODA VEZ QUE NO SE LICITAN NI SUSTANCIAS NI MATERIALES, FAVOR DE ACLARAR A QUÉ SUSTANCIAS SE REFIEREN TODA VEZ QUE NO SE ESTÁ LICITANDO NINGUNA SUSTANCIA.

7. CON RESPECTO A LA PRECISIÓN No. 4, Y CONSIDERANDO EL REQUISITO DE ENTREGAR MUESTRAS,
 7.1 ENTENDEMOS QUE EN LA PRESENTE LICITACIÓN SOLO DEBEMOS ENTREGAR MUESTRAS EN LA COCTI SI EXISTE UN ANTECEDENTE DE INCUMPLIMIENTO CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD. ¿ES CORRECTO LO QUE ESTAMOS ENTENDIENDO?
 7.2 SI NO EXISTE UN ANTECEDENTE DE INCUMPLIMIENTO EN LA COCTI DE LAS CLAVES Y MUESTRAS LICITADAS, ¿ENTONCES NO DEBEMOS ENTREGAR MUESTRAS PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS EN LA PRESENTE LICITACIÓN?

8. CON RESPECTO A LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS 5.2 Y 5.2.1 Y 5.2.2 DE [REDACTED] S. DE R.L., LA CONVOCANTE SIGUE SIN FUNDAR Y MOTIVAR EL PORQUE NO CONTESTÓ LAS PREGUNTAS/SOLICITUDES DE ACLARACIÓN No. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16 DE [REDACTED] S. DE R.L. (ENVIADAS EL 2 Y EL 4 DE FEBRERO) AUN A PESAR QUE ES DE OBVIA RESOLUCIÓN QUE SE INDICÓ EL PUNTO DE LA CONVOCATORIA.
 8.1 ¿PORQUE LA CONVOCANTE NO CONTESTÓ LAS PREGUNTAS/SOLICITUDES DE ACLARACIÓN No. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16 DE [REDACTED] S. DE R.L. (ENVIADAS EL 2 Y EL 4 DE FEBRERO) AUN A PESAR QUE ES DE OBVIA RESOLUCIÓN QUE EN TODAS ESAS PREGUNTAS SE INDICÓ EL PUNTO DE LA CONVOCATORIA: "NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA"?
 8.2 ¿QUÉ ACASO AL INDICAR "NUMERAL DE LA CONVOCATORIA: PRESENTACIÓN Y CARÁCTER DE LA CONVOCATORIA" NO SE ESTÁ INDICANDO EL NUMERAL (PUNTO) DE LA CONVOCATORIA SOBRE EL QUE SE HACE CADA PREGUNTA?????

9. CON RESPECTO A LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.6.1 A 5.6.11 DE [REDACTED] S. DE R.L., ¿QUÉ ACASO CONSIDERA LA CONVOCANTE QUE EN LAS PREGUNTAS/SOLICITUDES DE ACLARACIÓN No. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16 DE [REDACTED] S. DE R.L. (ENVIADAS EL 2 Y EL 4 DE FEBRERO) NO SE INDICÓ EL PUNTO DE LA CONVOCATORIA SOBRE EL QUE SE PLANTEA LA PREGUNTA?

10. CON RESPECTO A LAS RESPUESTAS DADA A LAS PREGUNTAS 5.9, 5.9.1, 5.9.2 Y 5.9.3, DADO QUE NO SE ATIENDE LA PETICIÓN CONSTITUCIONAL PLANTEADA,
 10.1 SE EXHORTA A LA CONVOCANTE A QUE ATIENDA DICHA PETICIÓN CONSTITUCIONAL.
 10.2 SE EXHORTA A LA CONVOCANTE A QUE RESPONDA LAS PREGUNTAS/SOLICITUDES DE ACLARACIÓN No. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16 DE PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. (ENVIADAS EL 2 Y EL 4 DE FEBRERO) Y EN LAS QUE ES DE OBVIA RESOLUCIÓN QUE SI SE INDICÓ EL PUNTO DE LA CONVOCATORIA SOBRE EL QUE SE PLANTEA LA PREGUNTA.

11. CON RESPECTO A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA 11 DE [REDACTED] S. DE R.L.,
 11.1 FAVOR DE ACLARAR SI EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA PRESENTE LICITACIÓN (Y A PARTIR DEL CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA) ES DE \$ 6,073,494.09
 11.2 FAVOR DE ACLARAR SI LOS SIGUIENTE PRECIOS SON A PARTIR DE LOS CUALES LA CONVOCANTE CALCULÓ EL PRESUPUESTO PARA LAS SIGUIENTES 4 CLAVES:
 060 456 0318 02 01 PAR 1 PAR \$3.10
 060 456 0334 02 01 PAR 1 PAR \$3.20
 060 456 0391 11 01 CJA 100 PZA \$79.77
 060 456 0409 11 01 CJA 100 PZA \$80.90

12. CON RESPECTO A LA RESPUESTA EVASIVA DADA A LA PREGUNTA 13 DE TRENKES, S.A. DE C.V., Y DADA LA RESPUESTA EVASIVA DADA A LAS PREGUNTA 6 DE [REDACTED] S. DE R.L. ENVIADA EL 2 DE FEBRERO DE 2015, RESULTA INCONGRUENTE QUE LA CONVOCANTE NO ACEPTE COMO PUNTO DE LA CONVOCATORIA LA PRESENTACIÓN (FOJA 2) NI EL GLOSARIO DE TÉRMINOS.
 12.1 URGE QUE LA CONVOCANTE CUMPLA CON SU MANDATO DE LEY Y DE RESPUESTA A LA PREGUNTA 6 DE [REDACTED] S. DE R.L. ENVIADA EL 2 DE FEBRERO DE 2015, TODA VEZ QUE SI SE CUMPLIÓ CON SEÑALAR EL PUNTO DE LA CONVOCATORIA.

13. CON RESPECTO A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA 14 DE TRENKES, S.A. DE C.V.,
 13.1 FAVOR DE ACLARAR SI EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA PRESENTE LICITACIÓN (Y A PARTIR DEL CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA) ES DE \$ 6,073,494.09
 13.2 FAVOR DE ACLARAR SI LOS SIGUIENTE PRECIOS SON A PARTIR DE LOS CUALES LA CONVOCANTE CALCULÓ EL PRESUPUESTO PARA LAS SIGUIENTES 4 CLAVES:
 060 456 0318 02 01 PAR 1 PAR \$3.10
 060 456 0334 02 01 PAR 1 PAR \$3.20
 060 456 0391 11 01 CJA 100 PZA \$79.77
 060 456 0409 11 01 CJA 100 PZA \$80.90

DADO QUE LOS REPLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR LOS LICITANTES YA NO ESTÁN DIRECTAMENTE VINCULADOS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NÚMERO LA-019GYR023-T8-2015 Y RELACIONADAS EN SU ÍNDICE, INDICANDO EL NUMERAL O PUNTO ESPECÍFICO CON EL CUAL SE REFERENCIA; ESTA CONVOCANTE CONSIDERA QUE LAS RESPUESTAS OTORGADAS CUMPLEN CON LOS LINEAMIENTOS NORMADOS Y PROPORCIONAN TODA LA INFORMACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.—

De lo que se desprende que la convocante le respondió que "Dado que los replanteamientos presentados por los licitantes ya no están directamente vinculados con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR023-T8-2015 y relacionadas en su índice, indicando el numeral o punto específico con el cual se referencia; esta convocante considera que las respuestas otorgadas cumplen con los lineamientos normados y proporcionan toda la información y elementos necesarios para la elaboración de las propuestas de los licitantes, lo anterior con el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia"; respuestas que se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que del contenido de las mismas se desprende que de nueva cuenta la hoy inconforme insistió en formular solicitudes o planteamientos que no tienen relación con algún punto de la convocatoria y

menos aún se trata de repreguntas con relación a las respuestas otorgadas en las juntas de aclaraciones de fechas 05 y 10 de febrero de 2015, tal como lo refiere el artículo 46 fracción I del Reglamento de la ley de la materia, que establece lo siguiente: -----

Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

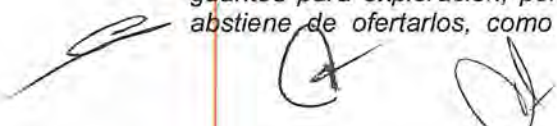
I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;

En este orden de ideas, los cuestionamientos formulados por la empresa [REDACTED] S. DE R.L., no tienen que ver con las respuestas dadas a sus preguntas formuladas tanto en la junta de aclaraciones de fecha 05 de febrero de 2015, como en los puntos 1.7, 1.9, 1.9.1, 1.9.2, 1.10, 1.10.1, 1.10.2, 1.11, 1.11.1, 1.12, 5.6.1 a la 5.6.11, 5.8, 5.8.1 a la 5.8.4, 5.9 a la 5.9.3, 10 y 11, de la junta de aclaraciones de fecha 10 de febrero de 2015, puesto que dichas preguntas fueron desechadas, es decir, el inconforme no pretendió se le aclararán las respuestas dadas por la convocante, sino que reformula un nuevos cuestionamientos, y de acuerdo con lo que ha quedado analizado, la respuesta otorgada por la convocante, esto es, la negativa a dar atención a su solicitud no contraviene ni deja de observar la normatividad que rige la materia, como erróneamente lo pretende hacer valer la empresa inconforme. -----

VII.- Por cuanto hace a las manifestaciones de la empresa inconforme en el sentido que "...el mercado de guantes está monopolizado, por decir lo menos... ..en las claves que aquí se impugnan hay prácticas monopólicas, absolutas y relativas. Segmentando el mercado. Depredando precios. Subsidios cruzados. Ilegalidades. Irregularidades. Costo de poder. Irregularidades que causan una violación directa al artículo 28 Constitucional, en perjuicio de [REDACTED]. ...Hay empresas y/o grupos de interés económico tales, tales como Dentilab, S.A. de C.V., Degasa, S.A. de C.V., y/o Ambiderm, S.A. de C.V., que mantienen una situación de hecho. Un mercado monopolizado, por lo que no hay competencia, se limita la concurrencia, y por tanto, el Estado paga más caro y obtiene menos insumos. Incluso, [REDACTED] a pesar de ser fabricante nacional, tiene que acudir a productos internacionales en países sin cobertura de tratados, para poder competir con las empresas que tienen monopolizado el mercado de guantes de látex... ..Degasa es fabricante de guantes de látex para cirugía estéril y junto con Dentilab hace un duopolio en dicho producto. Basta ver los antecedentes de las licitaciones de los últimos 10 años. De hecho los guantes de látex para cirugía son el principal insumo que comercializa. Degasa, no participa -en el IMSS y el ISSSTE- en los guantes para exploración, pero esto para nada quiere decir que no los fabrica, simplemente se abstiene de ofertarlos, como estrategia monopólica. También Dentilab y Ambiderm hacen un



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-068/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4421/2015

- 45 -

duopolio en guantes de exploración de látex. Lo que se puede demostrar en licitaciones de 10 años a la fecha... es parte del acuerdo para segmentar el mercado, de los subsidios, de la depredación, fijación de precios y demás prácticas monopólicas, pues se abstiene de participar..."; manifestaciones de las que se advierte que hace valer contravención a las disposición de competencia económica por prácticas monopólicas; por lo tanto esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene facultades para conocer a través de la vía de inconformidad, las prácticas que tengan por objeto establecer indebidamente los precios en el mercado, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios, previstas en la Ley Federal de Competencia Económica, que señala el accionante. -----

Por lo que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, remitirá copia del escrito de la inconformidad y las documentales relacionadas con el motivo analizado, a la Comisión Federal de Competencia Económica, para conozca de las irregularidades planteadas. -----

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones de las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V. y AMBIDERM, S.A. DE C.V., ambas en su carácter de tercero interesadas, contenidas en sus escritos de fechas 25 y 31 de marzo del 2015, respectivamente, por los cuales desahogaron su derecho de audiencia, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, al respecto esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----

IX.- Por lo que hace a los alegatos hechos por la empresa [REDACTED] S. DE R.L., en su carácter de inconforme, en su escrito de fecha 23 de junio de 2015, en el sentido que se tengan por reproducidos sus agravios expresados, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo expuesto en el considerando VI de esta Resolución, en el cual quedaron analizados. -----

NOTA 1

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V. y AMBIDERM, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados; se les tuvo por precluido su derecho para formular alegatos, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundados** los motivos de



inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S. DE R.L., en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados consolidada número LA-019GYR023-T8-2015.-----

NOTA 1

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por las empresas que revisten el carácter de tercero interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2

Para: C. [REDACTED], Apoderado General de la empresa [REDACTED] S. de R.L.- Domicilio procesal el ubicado en Protasio Tagle número 105, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, en esta Ciudad.- Personas Autorizadas: CC [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 2

C. [REDACTED] Padilla.- Representante legal de la empresa Ambiderm, S.A. de C.V.- Domicilio procesal el ubicado en Presidente Masaryk número 191, interior 802, Colonia Polanco, México, Distrito Federal.- Personas Autorizadas: Licenciados en Derecho [REDACTED]

NOTA 3

NOTA 2

C. [REDACTED] Representante legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V.-Domicilio procesal el ubicado en Calle Tatavasco número 79, Colonia Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Código Postal 04010, México, Distrito Federal.- Personas Autorizadas: CC [REDACTED]

NOTA 3

Lic. Jorge Antonio Moran Naredo.-Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social, Avenida de los Conventos, Soledad Graciano Sánchez Número 107, Colonia Hogares Ferrocarrileros, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78436, Teléfono: (01 444) 8-18-24-25.

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p.- QFB. José Sigona Torres.- Titular de la Delegación Estatal en San Luis Potosí del Instituto Mexicano del Seguro Social.- av. Cuauhtémoc 255, Colonia Moderna, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78270, Teléfono: (01444)8- 14-77-85.

Lic. Juan Carlos Tapia Rodríguez, Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de San Luis Potosí.


MECHS*CGA*CDR